

GACETA OFICIAL



AÑO 2022 N° 164

MANIZALES, MARZO DE 2022

2 de Marzo de 2022

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación
y Seguimiento Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, marzo de 2022

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	22
Trámites de permisos	38
Autos de inicio	38
Resoluciones	70
Trámites bosques	115
Autos de inicio	115
Resoluciones	119
Comunicación y Notificación Facturación devuelta por correo	145

Corpocaldas tiene nuevos representantes de los alcaldes en el Consejo Directivo

La elección se llevó a cabo en la Asamblea Corporativa, principal órgano de dirección de la Autoridad Ambiental integrado por los 27 alcaldes y el gobernador del departamento. En la jornada se realizó además la selección del Revisor Fiscal y se presentaron y aprobaron los estados financieros y el informe de gestión.

Con presencia de 22 de los 27 alcaldes de los municipios de Caldas, del Registrador Especial del Estado Civil, José Jair Castaño y el delegado del Gobernador, Alberto Hoyos López, se llevó a cabo en el Hotel Termales El Otoño, la Asamblea Corporativa de Corpocaldas, en donde se presentó y aprobó el informe integral de ejecución del Plan de Acción 2022-2023 vigencia 2021.

Juan David Arango Gartner, Director General de Corpocaldas, expresó que es de suma importancia que los mandatarios conozcan la gestión de la Entidad y lo que se ha hecho en los municipios en temas de gestión del riesgo, reforestación, saneamiento básico, entre otros. “En general el balance fue muy positivo, además porque los alcaldes conocieron en qué se invirtieron los recursos en la vigencia 2021 y las prioridades que tenemos para este año 2022”.

Por otro lado, se eligió por unanimidad a la firma Profesco Consultores y Auditores S.A.S. como revisor fiscal para la vigencia de febrero 2022 a febrero de 2023. Dicha firma ya venía adelantando esta función en la Corporación. A su vez, fueron escogidos los 4 alcaldes que harán parte del Consejo Directivo para el presente año. Ellos son:

Marco Antonio Londoño Zuluaga, alcalde del municipio de Supía.

Mauricio Jaramillo Martínez, alcalde de Palestina.

José Lisímaco Amador, alcalde de Aranzazu.

Gerardo Augusto Osorio Duque, alcalde del municipio de Manzanares.

Mauricio Jaramillo Martínez, alcalde de Palestina e integrante del Consejo Directivo para este año, agradeció a sus homólogos por dicha elección y expresó que “quedo muy satisfecho con el balance presentado por Corpocaldas porque se ve la eficiencia en la ejecución de los recursos. A su vez, nos sentimos respaldados y sabemos que podemos contar con la Corporación en temas tan cruciales como lo es la mitigación del riesgo en esta temporada de lluvia”.

Los alcaldes elegidos por la Asamblea Corporativa respaldarán los proyectos y programas que presente la Corporación durante este año 2022 ante el Consejo Directivo.

Sobre el Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de administración de Corpocaldas y para el año 2021 estaba conformado por 12 representantes:

Luis Carlos Velásquez Cardona, gobernador de Caldas y presidente de dicho Consejo

Fabián Mauricio Caicedo Carrascal, delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Natalia Yepes Jaramillo, representante del sector privado Angélica María Orozco, representante del sector privado

Germán Herrera Guevara representante Comunidades Indígenas

Julio César Rojas Polanía, representante de las ONG Ambientales

Mauricio Herrera Vallejo, representante de las ONG Ambientales

Nelson Moreno Moreno, representante Comunidad Afrodescendiente

Carlos Mario Marín Correa, alcalde de Manizales

Gloria Carmenza Ospina Montes, alcaldesa de Belalcázar

César Arturo Alzate Montes, alcalde de La Dorada

Andrés Duque Osorio, alcalde de Pácora

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2022-0055 17 DE ENERO DE 2022 **Por el cual se ordena la verificación de unos hechos**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación la realización de una visita técnica concertada al Relleno Sanitario Regional, ubicado en el kilómetro 14 de la vía que conduce al corregimiento de Bellavista, jurisdicción del municipio de la Dorada – Caldas, y dar claridad acerca de los siguientes puntos:

- Verificar las condiciones actuales del Relleno Sanitario, y determinar el cumplimiento de las obligaciones que se habían determinado como incumplidas del Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación a través de la Resolución Nro. 0001 del 02 de enero de 2003, modificado posteriormente.
- Emitir un concepto técnico, frente a lo siguiente:
- Teniendo en cuenta que la empresa de Servicios Públicos de la Dorada E.S.P., presentó a esta Corporación los informes de cumplimiento, junto con el respectivo cronograma a través de escritos con radicado 2021-EI-00016152 del 08/10/2021 y 2021-EI-00020609 del 29/12/2021, se hace necesario, que se conceptúe frente a lo allí plasmado, al igual que dar claridad frente a la existencia o no de humedales al interior del proyecto, toda vez que se afirma por parte de la empresa, que en la zona donde se requirió realizar la remoción de las basuras, no son considerados humedales.
- Indicar a este despacho, si es viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante el Auto Nro. 2021-0297 del 24 de febrero de 2021, o si debe mantenerse. Una vez realizada la inspección de campo, establecer si se desarrollaron todas las actividades, indicando claramente las acciones adelantadas, conforme a los avances de cumplimiento presentados por la empresa.
- Conceptuar, respecto de los hechos de la presente investigación, los impactos ambientales de haber sido generados, o si la presente investigación se enmarca más en una situación de riesgo ambiental. Deberá calificarse en todo caso la magnitud de la afectación y/o del riesgo conforme a los atributos, efectuando el análisis de intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad y reversibilidad, etc., definidos por la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **18 DE MARZO DE 2022**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de forma electrónica el presente acto administrativo a la Empresa de Servicios Públicos de la Dorada E.S.P., al correo electrónico contactenos@espladorada-caldas.gov.co y espladorada@hotmail.com, y al Municipio de la Dorada – Caldas, al correo notificaciones@ladorada-caldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2020-112

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO No. 2022-0057 17 DE ENERO DE 2022 **“Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una **INDAGACIÓN PRELIMINAR** al señor **Libardo Carmona Grajales**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.418.679, con el fin de establecer si los hechos contenidos en el informe técnico 2019-II-00029868 del 30/11/2019 son presuntamente constitutivos de infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, efectuar una nueva visita técnica al predio Santa Teresa, en el cual se informe a esta Secretaría General, las condiciones actuales del área afectada, si los hechos evidenciados en la visita efectuada el 07 de noviembre de 2019 aún persisten, determinando si existe mérito o no para dar inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental, en razón al tiempo transcurrido desde el informe técnico inicial. Así mismo y de ser procedente, indicar técnicamente si es viable la imposición de una amonestación escrita, la cual ha de conllevar las acciones de ejecución y tiempo en que deben acatarse, en el evento de que la afectación detectada no sea calificada como grave.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión y oficiar al señor **Libardo Carmona Grajales**, para que en el término de **10 días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente los argumentos que considere pertinentes, frente a los hechos evidenciados el día 07 de noviembre de 2019. Se remite como anexo el informe técnico radicado con el Nro. 2019-II-00029868 del 30/11/2019.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: Informe técnico 2019-II-00029868 del 30/11/2019

Expediente No. 20-2019-193

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

AUTO NUMERO 2022- 0058 17 DE ENERO DE 2022

Auto que corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto número 2021-1810 del 17 de agosto de 2021, por medio del cual se formuló cargos al señor Carlos William Salazar López, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.624.384, y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

Imputaciones jurídicas: Al cazar fauna silvestre se infringen los artículos 2.2.1.2.5.1, 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, los cuales disponen:

Artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 54).

Artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015: Son actividades de caza o relacionados con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte y almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 55).

Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015: No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:

- Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objeto de caza.
- Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición.
- Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a la establecida por la entidad administradora.
- Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.
- Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos fuera de las temporadas establecidas de caza (Decreto 1608 de 1978 Art. 56).

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo único** del artículo segundo del Auto número 2021-1810 del 17 de agosto de 2021, el cual quedará así:

CARGO ÚNICO: Cazar dos (2) loros frentirojos (*Amazona autumnalis*), dos (2) loros frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*), un (1) loro frentiazul (*Amazona amazónica*), una (1) guacamayeja (*Ara severus*), infringiendo presuntamente los artículos 2.2.1.2.5.1, 2.2.1.2.5.2 y 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, por la tenencia ilegal de fauna silvestre.

ARTÍCULO TERCERO: Corregir el nombre del investigado en el artículo tercero del Auto número 2021-1810 del 17 de agosto de 2021, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: *El presente acto administrativo se notificará al señor Carlos William Salazar López, en los términos...".*

PARÁGRAFO: Los demás apartes del auto número 2021-1810 del 17 de agosto de 2021 quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado al correo electrónico maridorada@yahoo.es y conceder al señor Carlos William Salazar López, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto número 2021-1810 del 17 de agosto de 2021, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 20-2021-115

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

AUTO NÚMERO 2022- 0059 17 ENERO DE 2022
"POR EL CUAL SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN ESCRITA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P., identificada con Nit. 800.249.174-5, una amonestación escrita, con el fin de hacerle un llamado de atención para que cumpla con las recomendaciones y adecuaciones en los sistemas de tratamiento para que estos cumplan con la normatividad vigente, vertidas en el informe técnico con radicado 2021-II-00025672 del 28/10/2021 y en el memorando 2022-II-00000325 del 11/01/2022, anexos al presente acto administrativo. Del cumplimiento de estas actividades presentará un informe con el fin de archivar las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P, tendrá un término de cuatro (04) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa amonestada, tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará electrónicamente a la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P., al correo co.servicioalcliente.emas@veolia.com. Asimismo, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme, para efectuar las verificaciones correspondientes después de concluido el término para presentar las adecuaciones por parte de la empresa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: Informe técnico 2021-II-00025672 del 28/10/2021, memorando 2022-II-00000325 del 11/01/2022

Expediente No. 20-2021-167

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

AUTO NÚMERO 2022-0067 17 DE ENERO DE 2022
Por el cual se fija un nuevo término para la verificación de unos hechos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para la realización de las diligencias y requerimientos ordenados mediante Auto 2021-2850 del 15 de diciembre de 2021, término el cual vencerá el día 14 DE MARZO DE 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado Biodiversidad y Ecosistemas y la Subdirección de Infraestructura Ambiental, presentarán el informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad investigada al correo electrónico sierra9594@bellsouth.net.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2021-123

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2022-0069 18 DE ENERO DE 2022
Se levanta medida de suspensión preventiva

DISPONE:

PRIMERO: Levantar la medida de suspensión preventiva del proceso de fundición en el establecimiento Fundi-Shell, impuesta al señor José Mario Montoya Arango por medio del auto 0093 de 20 de enero de 2021.

SEGUNDO: Remitir copia de esta providencia al señor José Mario Montoya Arango – kilómetro 8, Vía panamericana, municipio de Villamaría.

TERCERO: Contra este auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 20-2021-002

Proyectó: G y P Abogados.

AUTO NÚMERO 2022-0088 20 DE ENERO DE 2022
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

DISPONE:

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Néstor Palacio Calle por el aprovechamiento del guadual existente en el predio El Porvenir, ubicado en el municipio de Palestina. Se hizo un desorille de entre 3 y 7 metros, se aprovechó un volumen de 12.8 metros cúbicos de guadua adicional al autorizado y se taló al interior del guadual un individuo de la especie yarumo blanco. La norma violada es el artículo segundo de la Resolución Corpocaldas 1317 del 23 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-1304 de agosto del 2019.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre 0015988.
- Resolución Corpocaldas 1317 del 23 de mayo de 2019.

TERCERO: El señor Néstor Palacio Calle puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

CUARTO: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor se le impondrá sanción de decomiso definitivo.

QUINTO: El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 500-1304 de agosto del 2019. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2019-122

Proyectó: G y P Abogados.

AUTO NÚMERO 2022-0092 20 DE ENERO DE 2022
Por el cual se ordena el archivo de una indagación preliminar

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2019-116.

SEGUNDO: Contra este auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente: 20-2019-116

Proyectó: G y P Abogados.

AUTO NÚMERO 2022-0094 20 DE ENERO DE 2022
Por el cual se prorroga un periodo probatorio

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por treinta días (30) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto Nro. 2021-2792 del 06 de diciembre de 2021, el cual vencerá el **03 DE MARZO DE 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado se adelantarán las diligencias ordenadas a la sociedad Empocaldas, y lo requerido a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la apoderada de la sociedad Empocaldas S.A. E.S.P. en los correos electrónicos angela.zuluaga@empocaldas.com.co y notificaciones.judiciales@empocaldas.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nro. 5811

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

**AUTO NÚMERO 2022-0095 20 DE ENERO DE 2022
POR EL CUAL SE PRORROGA UN PERIODO PROBATORIO**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por treinta días (30) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto Nro. 2021-2791 del 06 de diciembre de 2021, el cual vencerá el **03 DE MARZO DE 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado se adelantarán las diligencias ordenadas a la sociedad Empocaldas, y lo requerido a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la apoderada de la sociedad Empocaldas S.A. E.S.P. en los correos electrónicos angela.zuluaga@empocaldas.com.co y notificaciones.judiciales@empocaldas.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nro. 5797

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

**AUTO NÚMERO 2022-0104 26 DE ENERO DE 2022
"POR EL CUAL SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN ESCRITA"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Fundación para el Progreso de Caldas – Progresar, identificada con Nit. 890.807.992-5, representada legalmente por María Adela Quintero Patiño, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.625.567, una amonestación escrita con el fin de hacerle un llamado de atención, para que cumpla con las recomendaciones vertidas en el informe técnico anexo al presente acto administrativo, con respecto a la no intervención con fines de aprovechamiento forestal sobre el área contemplada como zona de conservación. Así mismo, el representante legal o la persona a quien designe, deberá asistir a un curso obligatorio de educación ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas más cercanas a su lugar de residencia, o allegar una solicitud por escrito, para coordinar con el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas el lugar, la fecha y la hora de realización del curso aquí ordenado. Una vez cumplida la amonestación deberá allegar la respectiva constancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación para el Progreso de Caldas – Progresar, tendrá un término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: La amonestada, tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la Fundación para el Progreso de Caldas - Progresar al correo electrónico adelaquintero761@yahoo.es

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: Informe técnico 2019-II-00013820 del 04/06/2019

Expediente No. 20-2019-187

AUTO NÚMERO No. 2022-0105 26 DE ENERO DE 2022

Por el cual se ordena la verificación de una medida preventiva de Amonestación escrita

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación llevar a cabo una visita técnica al predio El Bosque, vereda Costa Rica, del municipio de Marquetalia – Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva de amonestación escrita y las obligaciones impuestas en el Auto Nro. 2019-2438 del 21 de noviembre de 2019.

Una vez realizada la inspección de campo, determinar si los amonestados dieron cumplimiento a las obligaciones que debían acatar, si es viable el levantamiento de la medida preventiva de amonestación escrita, o si en su defecto se debe proceder a la apertura de una investigación ambiental por su incumplimiento.

Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **23 DE FEBRERO DE 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Gustavo Carmona Rivera y Gildardo Carmona Rivera.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2019-135

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO No. 2022-0116 28 DE ENERO DE 2022

Por el cual se ordena la verificación de una medida preventiva de Amonestación escrita

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación llevar a cabo la verificación del cumplimiento de la medida preventiva de amonestación escrita consistente en la asistencia al curso de educación ambiental recomendada en el Auto Nro. 2021-0722 del 08 de abril de 2021.

Una vez realizado lo anterior, determinar si el amonestado dio cumplimiento a las recomendaciones que debía acatar, o si en su defecto se debe proceder a la apertura de una investigación ambiental por su incumplimiento.

Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **28 de febrero de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José de Jesús Ortiz Cardona

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2017-0110

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO No. 2022-0117 28 DE ENERO DE 2022

Por el cual se ordena la verificación de una medida preventiva de Amonestación escrita

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y ecosistemas de esta Corporación llevar a cabo una visita técnica al predio La Escuadra, vereda Los Naranjos, del municipio de Salamina – Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva de amonestación escrita y las recomendaciones relacionadas en el Auto Nro. 2021-0519 del 17 de marzo de 2021.

Una vez realizada la inspección de campo, determinar si el amonestado dio cumplimiento a las recomendaciones que debía acatar, o si en su defecto se debe proceder a la apertura de una investigación ambiental por su incumplimiento.

Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Biodiversidad y ecosistemas, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **28 de FEBRERO DE 2022**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Oscar Agudelo García**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2020-158

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO No. 2022-0118 28 DE ENERO DE 2022
Por el cual se formulan unos cargos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOHN CARLOS ARIAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.959.761 y **JORGE JESÚS RIOS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.385.910, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Por efectuar la quema de 150 m² de un rodal de guadua con un área aproximada de 200 m² ubicado en el predio Mi Ranchito, se infringe presuntamente el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-888 con radicado 2016-II-00028133 del 19 de octubre de 2016.
- Memorando 2017-II-00024174 del 19 de septiembre de 2017.
- Memorando 2017-II-00025272 del 28 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Los investigados pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará a los investigados en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 2016-II-00028133 del 19 de octubre de 2016. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente Nro. 6955

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

AUTO NUMERO 2022-0119 28 DE ENERO DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2021-2344 del 4 de octubre de 2021, por medio del cual se formuló cargos a la señora Dubelly Lora Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.993.170, y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, quedará así:

Imputaciones jurídicas: *Al realizar el aprovechamiento de madera de la especie Cedro Rosado, correspondiente a 4.5 m³, sin contar previamente con la correspondiente autorización de aprovechamiento forestal emitida por autoridad ambiental competente, se incurre en la infracción del artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974, los cuales disponen:*

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

ARTÍCULO 215.- Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.

No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.

El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo único** del artículo segundo del Auto No. 2021-2344 del 4 de octubre de 2021, el cual quedará así:

CARGO ÚNICO: *Al realizar el aprovechamiento de madera de la especie Cedro Rosado, correspondiente a 4,5 mts³, sin contar previamente con la correspondiente autorización de aprovechamiento forestal emitido por autoridad ambiental competente, se incurre en la infracción del artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 2021-2344 del 4 de octubre de 2021 quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la investigada y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos frente al Auto No. 2021-2344 del 4 de octubre de 2021, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2021-159

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO No. 2022-0120 28 DE ENERO DE 2022

"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Fabio Nelson Motato Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.910.397, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas a:

- Aprovechamiento forestal sin autorización de Corpocaldas.
- Quema de carbón vegetal.
- Desprotección de faja forestal.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará al señor Fabio Nelson Motato Morales, en los términos de Ley 1437 de 2011. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del informe técnico que motivó las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo: Informe Técnico 2021-II-00030053 del 8 de enero de 2022

Expediente No. 20-2022-001

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2022-0121 28 DE ENERO DE 2022
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO CONTINUAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **Fabián de Jesús Díaz Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.074.303, y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2019-131, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación al señor **Fabián de Jesús Díaz Aristizábal**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 20-2019-131

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

AUTO NÚMERO 2022-0122 28 DE ENERO DE 2022
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO CONTINUAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **Bernardo Villegas Estrada**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.785, y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2018-149, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación al señor **Bernardo Villegas Estrada**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 20-2018-149

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

AUTO NÚMERO 2022-0123 28 DE ENERO DE 2022
Por el cual se formulan unos cargos

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado Juan Carlos Ballestero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.233.061 y T.P. 287.869 del C.S. de la J. para que represente a los investigados de acuerdo con los poderes otorgados.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos a los señores: Gloria Esperanza Echeverry Ríos, Lina María Ramírez Delgado, Juan David Ramírez Ramírez, Andrés Felipe Ramírez Ramírez y la empresa Medio Ambiente Ingeniería S.A.S, identificados con cédulas de ciudadanía números 30.290.050, 30.400.590, 1.053.840.788 y 1.053.816.677 respectivamente y Nit: 810000426-2, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Por llevarse a cabo explotación mecanizada de materiales de arrastre por fuera del área asociada al título minero JIM14382, en las coordenadas 1.126.310 m Norte y 1.163.990 m Este, y 1.126.224 m Norte y 1.1164.197 m Este 80 metros por fuera del área del título minero, en la desembocadura del río Arma en jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, sin contar con licencia ambiental y los permisos ambientales otorgados por esta Autoridad, se infringe presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

Memorando 2020-II-00011506 del 08/06/2020.

ARTÍCULO CUARTO: El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO QUINTO: Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará a los investigados y/o su apoderado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del memorando 2020-II-00011506 del 08/06/2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente Nro. 20-2020-110

Proyectó: Irma Castellanos Suárez- Abogada Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2022-0124 28 DE ENERO DE 2022
“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **Leonel de Jesús Ospina Betancur**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.557, y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 20-2018-0088, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación al señor **Leonel de Jesús Ospina Betancur**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMIREZ CANARÍA

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente No. 20-2018-088

Revisó: Paula Isis Castaño M.

AUTO NÚMERO 2022-0125 28 ENERO DE 2022
“Por el cual se impone una amonestación escrita”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora Gloria Patricia Giraldo Londoño identificada con la cédula de ciudadanía número 30.391.034, una amonestación escrita con el fin de hacerle un llamado de atención, para que cumpla con las recomendaciones y adecuaciones vertidas en el informe técnico anexo con radicado 2021-II-00027027 del 20/10/2021. Así mismo, deberá asistir a un curso obligatorio de educación ambiental, para lo cual dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, deberá coordinar el lugar, la fecha y la hora de realización del curso aquí ordenado. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas más cercanas a su lugar de residencia, o allegar una solicitud por escrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, suministrando sus datos de ubicación, indicando el número de expediente sancionatorio y el número del presente acto administrativo, para dar cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Gloria Patricia Giraldo Londoño, tendrá un término de un mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: La amonestada, tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora Gloria Patricia Giraldo Londoño, al predio El Mirador, vereda El Brillante, del municipio de Risaralda – Caldas. Así mismo, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme, para efectuar las verificaciones correspondientes después de concluido el término.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: Informe técnico 2021-II-00027027 del 20/10/2021

Expediente No. 20-2022-002

Proyectó: Irma Castellanos Suarez -Abogada contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

AUTO 2022-0133 31 DE ENERO DE 2022
Por el cual se formulan unos cargos

DISPONE:

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Luis Guillermo Cuervo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía 10 247 525 por la adquisición de 22 metros cúbicos de productos de nuanamo (*Virola sp*), lechero (*Brosimun utile*) y algarrobo (*Hymenea sp*) en el establecimiento de su propiedad denominado Maderas G y G, ubicado en la carrera 19 A número 45-05, sector Sacatín Viejo, municipio de Manizales que no contaban con salvoconducto de movilización. La norma violada es el artículo 2.2.1.1.11.5, literal a), del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico de la visita efectuada 3 de junio de 2020.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre 00176575.
- Certificado del Registro Mercantil expedido el 10 de junio de 2021.

TERCERO: El señor Cuervo Morales puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El imputado tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

CUARTO: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor se le impondrá decomiso definitivo de los productos decomisados preventivamente. Esta sanción procede cuando se comercializan especímenes de especies silvestres sin las autorizaciones requeridas en el reglamento, de acuerdo con el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Este acto administrativo se notificará al señor Luis Guillermo Cuervo Morales en el correo electrónico maderasgyg.16@gmail.com, igualmente se entregará copia del informe técnico de la visita efectuada el 3 de junio de 2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada – Secretaria General

Exp. 20-2020-084

Proyecto: GYP

AUTO 2022-0134 31 DE ENERO DE 2022

Por el cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio y se formulan unos cargos

DISPONE:

PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto 1254 de agosto de 2020 en contra del señor Luis Felipe Cruz Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.441.892.

SEGUNDO: Formular el siguiente cargo al señor Juan Sebastián Cruz Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía 1.088.538.139:

Transportar por la vía Manizales-Chinchiná 2.15 metros cúbicos de productos de la especie nuanamo (*Dialyanthera sp*) que no estaban amparados por el salvoconducto de movilización que exhibió el 19 de junio de 2020 ante el integrante de la Policía Nacional que se lo requirió. Las normas violadas son los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre 177093.
- Informe Técnico 110-726 del junio de 2020 rendido por la contratista de Corpocaldas que asesoró el procedimiento policivo.

CUARTO: El señor Juan Sebastián Cruz Rendón puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El imputado tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

QUINTO: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor se le impondrá decomiso definitivo de los productos decomisados preventivamente. Esta sanción procede cuando se movilizan especímenes de especies silvestres sin las autorizaciones requeridas en el reglamento, de acuerdo con el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015.

SEXTO: El presente acto administrativo se notificará a los señores Juan Sebastián Cruz Rendón y Luis Felipe Cruz Rendón en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 110-726 del junio de 2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

SÉPTIMO: Contra el artículo primero de este auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada – Secretaria General

Exp. 20-2020-095

Proyecto: GYP

AUTO NÚMERO 2022-0135 31 DE ENERO DE 2022
Por el cual se formulan unos cargos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Por configurarse una situación de flagrancia, formular a los señores: Gustavo de Jesús Molina Jaramillo, Manuel David Ochoa Quintana, Jesús Antonio Betancourt Jaramillo, Jorge Alberto Moncada Gallego, Pedro Alfonso Solano Delgadillo, David Antonio Ruda Guevara, Jorge Antonio Ruda Urbano, Diego Alberto Nieto Jiménez y Wilson Ariza Hoyos, identificados con cédulas de ciudadanía números 3.387.347, 1.007.516.162, 6.481.274, 8.205.143, 1.104.068.842, 1.060.592.500, 15.925.295, 15.932.552 y 3.983.976 respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Por realizar explotación minera de oro aluvial sobre la ribera de río Cauca, en las coordenadas: fosa 1: 5°34.50.46"N y -75° 34.34.26" W y fosa 2: 5°34.49.62 N y 75° 34.35.46" W, vereda La María del municipio de Aguadas, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental y permisos ambientales otorgado por esta Autoridad, se infringe presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo la siguiente:

- Informe Técnico 2020-II-00004866 del 27 de febrero de 2020,

ARTÍCULO TERCERO: Los investigados pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará a los investigados en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 2020-II-00004866 del 27/02/2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTANO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2020-031

Proyectó: Irma Castellanos Suárez- Abogada Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín –Profesional Especializada

AUTO NÚMERO No. 2022-0136 31 DE ENERO DE 2022
Por el cual se formulan unos cargos

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Héctor Manuel Martínez Aristizábal, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.034, a la Gobernación de Caldas, con Nit. 890801052 y a la empresa municipal EMVIAS con Nit. 816005958-3 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: *Efectuar labores de explotación mecanizada a cielo abierto de materiales de construcción tipo cantera -Cantera ubicada en las coordenadas latitud 5.253702100 y longitud -75.535728400 en la vereda Buenos Aires y la Honda, el municipio de Aránzazu, con maquinaria amarilla (excavadora) de propiedad de la Gobernación de Caldas, y como operador logístico la empresa EMVIAS, generando afectaciones ambientales a los recursos: suelo, biótico, (flora y fauna) e hídrico y ponen en riesgo alto la vida de las personas que trabajan y*

transitan por el lugar por deslizamientos de tierra, sin contar con Licencia Ambiental o permiso que ampara dicha actividad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsables a los investigados de los cargos aquí formulados, ésta será agravada por atentar contra recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico Nro. 2019-II-00022990 del 25 de octubre de 2019.
- Memorando 2020-II-00025737 del 30 de octubre de 2020

ARTÍCULO CUARTO: Los investigados puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO QUINTO: Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará a los investigados en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del Informe Técnico Nro. 2019-II-00022990 del 25 de octubre de 2019, Memorando 2020-II-00025737 del 30 de octubre de 2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente Nro. 20-2019-188

Proyectó: Irma Castellanos Suárez- Abogada Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2022-0137 31 DE ENERO DE 2022

Por el cual se formulan unos cargos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **GERMAN MARQUEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 2.571.774 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Comercializar siete (7) ejemplares de especies de fauna silvestre conocido comúnmente con el nombre de loro (Amazona Ochrocephala), sin el respectivo documento que acredite la tenencia, comercialización u origen legal de la especie, infringiendo presuntamente los artículos: 2.2.1.2.5.1, 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.2.5.3 y 2.2.1.2.6.16 del Decreto 1076 de 2015, respectivamente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo la siguiente:

- Memorando 2020-II-00004971 del 27 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del memorando 2020-II-00004971 del 27 de febrero de 2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN****Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente No. 20-2020-033

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

AUTO NÚMERO 2022-0138 31 DE ENERO DE 2022
Por el cual se formulan unos cargos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Por configurarse una situación de flagrancia, formular a los señores Luis Fernando Serna Munera y Yuli Cardona Vasco, identificados con cédulas de ciudadanía números 9.021.530 y 1.010.144.367 respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por realizar explotación minera mecanizada a cielo abierto de oro aluvial, la cual es desarrollada sobre los depósitos aluviales que conforma el lecho y barras de sedimentos asociados al cauce y margen en la ribera del río Cauca, para los frentes de explotación ubicados en las coordenadas: Frente 1 Coordenada E 834.057 N 1.108.614; E 834.032 N 1.108.617; E 834.034 N 1.108.572; E 834.057 N 1.108.570. Frente 2: E 833.935 N 1.109.040; E 833.901 N 1.109.074; E 833.867 N 1.108.944; E 833.932 N 1.108.941 y las coordenadas de zona de beneficio E 834.029 N 1.108.581 y 834.026 N 1.105.598, en la Vereda la María, Sector Garrucha la María en el municipio de Aguadas, Caldas, sin contar con licencia ambiental y permisos ambientales otorgados por esta Corporación, se infringe presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo la siguiente:

- Informe Técnico 2020-II-00018297 del 20 de agosto de 2020

ARTÍCULO TERCERO: Los investigados pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará a los investigados en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 2020-II-00018297 del 20/08/2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN****Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2020-131

Proyectó: Irma Castellanos Suárez- Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario

Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado

AUTO NÚMERO 2022-0139 31 DE ENERO DE 2022
SE NIEGA LEGALIZACION DE DECOMISOS PREVENTIVOS Y SE ORDENA ADELANTAR INDAGACION PRELIMINAR

DISPONE:

PRIMERO: No legalizar las incautaciones ordenadas en las actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 12 de abril de 2019 a nombre de los señores Gilberto Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 75.031.614 y Rogelio Murillo, identificado con cédula de ciudadanía 75.033.779.

SEGUNDO: Autorizar la devolución de los productos incautados al señor Gilberto Giraldo.

TERCERO: Ordenar el inicio de indagación preliminar, con el fin de establecer si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

CUARTO: Decretar como prueba un informe técnico de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas sobre los siguientes puntos:

- Precisar si los nogales aprovechados en el predio La Romelia, ubicado en la vereda Santana, corregimiento de Samaria del municipio de Filadelfia, eran de bosque natural o eran plantados.
- Si la respuesta anterior es que los árboles de nogal eran de bosque natural, precisar quien era el propietario o tenedor del predio para la época de los hechos.
- Direcciones de la Miscelánea Patiño y del taller del señor Rogelio Murillo.
- Certificar si dichos establecimientos tienen libros de operaciones forestales registrados en Corpocaldas y presentan anualmente el informe de actividades.

QUINTO: Transcurridos seis meses, a partir de la fecha de este auto, sin que haya sido posible iniciar el procedimiento sancionatorio, se archivará el expediente.

SEXTO: Comunicar el presente auto a la corregidora de Samaria, municipio de Filadelfia, doctora María Resfa Loaiza Giraldo.

SÉPTIMO: Contra este auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Exp. 20-2020-048

Proyectó: GYP Abogados

AUTO NÚMERO No. 2022-0140 31 DE ENERO DE 2022

“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAVIER BURBANO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.180.216, administrador del predio la Betania ubicado en las coordenadas geográficas X: 5.08351, Y:-75.78603, vereda La Paz del municipio de San José, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente auto al señor JAVIER BURBANO TRUJILLO.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente sancionatorio 20-2021-149

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Exp: 20-2021-149

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

AUTO NÚMERO No. 2022- 0141 31 DE ENERO DE 2022**“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FABIO ALONSO MARTINEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.252.514, propietario del predio Patio Bonito, vereda Guamito del municipio de Anserma, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente auto al señor FABIO ALONSO MARTINEZ MEJIA.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente sancionatorio 20-2021-094

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 20-2021-094

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño María

AUTO NÚMERO No. 2022- 0142 31 DE ENERO 2022**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **JULIÁN ECHEVERRI VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.243.016 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas a la desprotección del cauce de la quebrada Libertad en ambas márgenes, donde no existe vegetación protectora en la mayoría del trayecto del mismo en lo que corresponde al predio El Álamo, vereda la libertad, municipio de Risaralda, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará al Sr **JULIÁN ECHEVERRI VALLEJO** en los términos de Ley 1437 de 2011. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de Manizales, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, y se comunicará al señor **ALEJANDRO JARAMILLO OCAMPO** como denunciante con el fin de que manifieste si desea constituirse como interviniente en el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del informe técnico que motivó las presentes

diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Exp. 20-2019-017

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2022-0143 31 DE ENERO DE 2022
Por el cual se formulan unos cargos

DISPONE:

PRIMERO: Formular al señor ÁLVARO JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.922.901 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Al movilizar 350 postes de madera redonda tipo palanca, equivalente a 8,7 m³, madera proveniente de bosque natural entre las que se identificaron especies como: Carate, Bogotano, Punte Lanza, Pajarito, Laurel y Siete Cueros, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, se infringen los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-545 (radicado 2020-II-00008903 de abril 24 de 2020)

TERCERO: El señor ÁLVARO JARAMILLO RAMÍREZ puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

CUARTO: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor se le impondrá sanción de decomiso definitivo.

QUINTO: El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 2020-II-00008903 del 24 de abril de 2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

SEXTO: El presente auto carece de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada – Secretaria General

Exp. 20-2020-065

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2022-0144 31 DE ENERO DE 2022

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, entidad de derecho público identificada con NIT 890801052-1, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas a:

- La construcción de transversales y canales mediante el empleo de maquinaria amarilla generando desagüe de laguna ubicada en las coordenadas N5°31'30'' W74°58'01''.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará a la GOBERNACIÓN DE CALDAS, en los términos de Ley 1437 de 2011. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de Manizales, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas; y se comunicará al señor JHONY MAURICIO GIRALDO OSPINA como denunciante con el fin de que manifieste si desea constituirse como interviniente en el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del informe técnico que motivó las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado- Secretaría General

Anexo: Informe Técnico 2021-II-00029643

Expediente No. 20-2022-009

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado

AUTO NÚMERO 2022-0145 31 DE ENERO 2022

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **LUIS OMAR TORRES GONZALES**, identificado con cedula de ciudadanía 19.435.454, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas a la ocupación de la faja forestal protectora de la quebrada Chupaderos, vereda La Florida del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará señor **LUIS OMAR TORRES GONZALEZ**, en los términos de Ley 1437 de 2011; Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de Manizales y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y se comunicará a la señora **ANDREA PÉREZ** como denunciante con el fin de que manifieste si desea constituirse como interviniente en el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del informe técnico que motivó las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente No. 20-2021-085

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2022-0146 31 DE ENERO 2022

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **LUIS ALEXANDER QUINTERO CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía número 75.094.556 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas la conformación de un llano sobre el talud inferior de la vía de acceso a la Hacienda Santa Cruz vereda La Florida del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará al **LUIS ALEXANDER QUINTERO CUARTAS**, en los términos de Ley 1437 de 2011; Asimismo se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de Manizales, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y se comunicará a la señora **MARIA DEL PILAR TORRES** como denunciante con el fin de que manifieste si desea constituirse como interviniente en el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del informe técnico que motivó las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Exp. 20-2017-025

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0047 12 DE ENERO DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Wilson Rodríguez Toro, identificado con la cédula de ciudadanía 14 796 288, del cargo formulado en el Auto 134 de marzo de 2013: transportar 1500 pulgadas de productos forestales de la especie nogal (*Cordia alliodora*) sin contar con salvoconducto de movilización, contraviniendo el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y la Resolución MADS 438 de 2001.

Se exonera de responsabilidad al señor Rodríguez Toro por la violación del artículo 27 de la Resolución Corpocaldas 185 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor Wilson Rodríguez Toro sanción de decomiso definitivo de las 1500 pulgadas de productos forestales de la especie nogal objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar a este procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará mediante citación y publicación en la página electrónica de la entidad al señor Wilson Rodríguez Toro, conforme los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 4997

Proyectó: Gy P Abogados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0048 12 DE ENERO DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Luis Gonzaga Morales Motato, identificado con la cédula de ciudadanía 15 919 809, del cargo formulado en el Auto 1845 de octubre de 2014: transportar un volumen de 2.6 metros cúbicos de las especies nigüito, pajarito y siete cueros transformados en 104 palancas para mina, sin contar con salvoconducto de movilización, contraviniendo el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor Luis Gonzaga Morales Motato sanción de decomiso definitivo de los 2.6 metros cúbicos de productos forestales de las especies nigüito, pajarito y siete cueros objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar a este procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente al señor Luis Gonzaga Morales Motato mediante citación a los números de teléfono móvil 3117019891 y 3122324818. De no ser posible la comparecencia del destinatario se hará la citación y posterior publicación en la página electrónica de la entidad, conforme los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 6379

Proyectó: G y P Abogados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0049 12 DE ENERO DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores Wilmar Zapata Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía 9 846 456, y Claudia Patricia Gallego Bedoya, portadora de la cédula de ciudadanía 30 360 565, del cargo formulado en el Auto 252 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar el decomiso de 80 alfaras de guadua, equivalentes 1.2 metros cúbicos, que fue ordenado mediante Auto 072 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará a los señores Wilmar Zapata Zapata y Claudia Patricia Gallego Bedoya, quienes se pueden citar en los números de teléfono móvil 3217869351 y 3015414445, respectivamente. De no ser posible la comparecencia de los destinatarios se hará la citación y posterior publicación en la página electrónica de la entidad, conforme los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 6475

Proyectó: G y P Abogados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0050 12 DE ENERO DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor Andrés Cuartas Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía 75.066.117, del cargo formulado en el Auto 904 de noviembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor Luis Eduardo González García, identificado con la cédula de ciudadanía 10.222.122, del cargo formulado en el Auto 904 de noviembre de 2016: transportar dos metros cúbicos de productos forestales de la especie guadua sin contar con salvoconducto de movilización, contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor Luis Eduardo González García sanción de decomiso definitivo de los dos metros cúbicos de productos forestales de la especie guadua objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar a este procedimiento sancionatorio

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Luis Eduardo González García -dirección domiciliaria: carrera 42 11A-40 del municipio de Manizales y al señor Andrés Cuartas Estrada, quien se citará en la página electrónica de la entidad y si no comparece se publicará el aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 6575

Proyectó: G y P Abogados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0051 12 DE ENERO DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Ricardo Cubides Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 86.065.540, del cargo formulado en el Auto 534 de agosto de 2016: transportar 7 bloques de productos forestales de la especie nogal (*Cordia alliodora*), equivalentes a 0,23 metros cúbicos sin contar con salvoconducto de movilización, contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor Ricardo Cubides Rodríguez sanción de decomiso definitivo de los 0,23 metros cúbicos de productos forestales de la especie nogal objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar a este procedimiento sancionatorio

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente al señor Ricardo Cubides Rodríguez -dirección domiciliaria: calle 10A número 28-101, Barrio La Castellana, Manizales. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 6587

Proyectó: G y P Abogados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0052 12 DE ENERO DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor José Jairo Castro Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía 4.566.827, del cargo formulado en el Auto 580 de septiembre de 2016: transportar 5 metros cúbicos de chingale (*Jacaranda copaia*) y 10 metros cúbicos de gualanday (*Jacaranda caucana*) sin contar con salvoconducto de movilización, contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor José Jairo Castro Ospina sanción de decomiso definitivo de los 15 metros cúbicos de productos forestales de las especies chingale y gualanday, objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar a este procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor José Jairo Castro Ospina- dirección domiciliaria carrera 7 número 6-17, Samaná -Caldas, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria,

el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 6602

Proyectó: G y P Abogados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0053 12 DE ENERO DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores José Edilson Beltrán Mesa y José William Arias Hurtado, identificados con las cédulas de ciudadanía 1054542868 y 10185810, respectivamente, del cargo formulado en el Auto 2169 de septiembre de 2021: transportar 14.12 metros cúbico de madera en bloques de la especie higuieron sin contar con salvoconducto de movilización, contraviniendo el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a los ciudadanos José Edilson Beltrán Mesa y José William Arias Hurtado sanción de decomiso definitivo de los 178 bloques de madera de la especie higuieron objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar a este procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará a los señores José Edilson Beltrán Mesa y José William Arias Hurtado mediante citación en la página electrónica de la entidad y publicación de aviso en el mismo medio, en caso de que no comparezcan los destinatarios, conforme los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 6712

Proyectó: G y P Abogados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0056 12 DE ENERO DE 2022 **POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor José Vianey Londoño Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía 10.186.114, del cargo formulado en el Auto 796 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor Jorge Armando Franco Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía 4.437.761, del cargo formulado en el Auto 796 de marzo de 2018: transportar 43 unidades de Gualanday (*Jacaranda sp*), equivalentes a 8 metros cúbicos, sin contar con salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, infringiendo los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor Jorge Armando Franco Aguirre sanción de decomiso definitivo de los 8 metros cúbicos de productos de Gualanday objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 793 de marzo de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, a los señores José Vianey Londoño Buitrago –carrera 7 número 9-37, Norcasia, y Jorge Armando Franco Aguirre –carrera 6 número 6-19, Norcasia. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 2018-0020

Proyectó: G y P Abogados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0093 18 DE ENERO DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Eugenio Jaramillo Henao, identificado con la cédula de ciudadanía 10.244.530, del cargo formulado en el Auto 0870 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar el decomiso de 7.26 metros cúbicos de madera de nogal (*Cordia alliodora*) ordenado en el auto 0869 de mayo de 2019

ARTICULO TERCERO: Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, al señor Eugenio Jaramillo Henao- dirección domiciliaria: calle 105C, número 27-14, Manizales, Caldas. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 62018-029

Proyectó: G y P Abogados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0097 18 DE ENERO DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Daniel Espejo, identificado con la cédula de ciudadanía 9.497.619, del cargo formulado en el Auto 1645 de 2020: transportar 7.5 metros cúbicos de madera de las especies Caracolí (*anacardium exellsum*) y Ceiba (*Ceiba sp.*) sin contar con salvoconducto de movilización, contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al ciudadano Daniel Espejo sanción de decomiso definitivo de los 7.5 metros cúbicos de madera de las especies Caracolí y Ceiba objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar a este procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Daniel Espejo será citado para notificarse personalmente de esta providencia en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, conforme los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2017-0088

Proyectó: G y P Abogados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-103 18 DE ENERO DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor José Enrique Joven Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía 12.222.930, del cargo formulado en el Auto 1790 de mayo de 2017. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor José Enrique Joven Olaya será citado para notificarse personalmente de esta providencia en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2017-0072

Proyectó: G y P Abogados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-105 18 DE ENERO DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Hermen Fabián Villada Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 9 772 510, del cargo formulado en el Auto 2356 de junio de 2017. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar el decomiso preventivo ordenado mediante el Auto 31 de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Esta providencia se notificará personalmente o por aviso al señor Hermen Fabián Villada Carvajal -dirección domiciliaria: carrera 1E número 13-01, piso 2, barrio Cesar Agudelo, Anserma, Caldas. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 6731

Proyectó: G y P Abogados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-132 20 DE ENERO DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor José Luján Tamayo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 15.908.132, del cargo formulado en el Auto 682 de octubre de 2015. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 80 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El señor José Luján Tamayo Gómez se citará para notificarle personalmente esta providencia en el teléfono celular 3104385421 o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 6483

Proyectó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-133 20 DE ENERO DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Jaime Alberto Bedoya Márquez identificado con la cédula de ciudadanía 75.145.737 y al Fondo de Empleados Docentes de la Universidad Nacional identificado con NIT 800.112.808-7, del cargo formulado en el 1453 de julio de 2021. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 658 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Jaime Alberto Bedoya se citará para notificarle personalmente esta providencia en el teléfono celular 3162995773 o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. FODUN se notificará en el correo electrónico de su gerente general, señor Jairo Orlando Villabona Robayo, jovillabona@fodun.com.co. También se dispondrá la publicación de esta providencia en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 6673

Proyectó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-134 20 DE ENERO DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores Fernando Antonio Cortes Borja, identificado con la cédula de ciudadanía 71.020.251, Marco Aurelio Marulanda Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía

7.529.694, y Carlos Elías Giraldo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía 15.940.164, del cargo formulado en el Auto 3232 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsables a los señores Ana María Grajales Carías - CC 34.058.481, Gonzalo Eduardo Grajales Carías - CC 10.117.754, Patricia Elena Grajales Carías- CC 42.054.393 y Liliana Grajales Carías- CC 42.068.574, del cargo formulado en el Auto 3232 de agosto de 2017: realizar el aprovechamiento de un bosque natural de guadua existente en el predio Hacienda La Cecilia, ubicada en el municipio de Viterbo, en un área aproximada de 6454 m², infringiendo el artículo 12 de la Resolución Corpocaldas 185 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a los señores Ana María Grajales Carías, Gonzalo Eduardo Grajales Carías, Patricia Elena Grajales Carías y Liliana Grajales Carías, sanción de decomiso definitivo de los 17.2 metros cúbicos de guadua decomisados preventivamente en el Auto 45 de enero de 2016 que dio origen a este procedimiento sancionatorio

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente o por edicto a los señores Fernando Antonio Cortes Borja -Carrera 6 numero 6-83, La Virginia, Risaralda, Marco Aurelio Marulanda Echeverri -Casa 4, Manzana 1, Municipio de Circasia, Quindío y Carlos Elías Giraldo Osorio -Calle 4 bis número 11-55, Viterbo, Caldas. Y a los señores Ana María Grajales Carías, Gonzalo Eduardo Grajales Carías, Patricia Elena Grajales Carías y Liliana Grajales Carías, quienes se citarán en la carrera 11bis número 38-97, Pereira, Risaralda. También se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 6743

Proyectó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-135 20 DE ENERO DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la sociedad Inversiones GHMM SAS NIT-830.145.074-9, del cargo formulado en el Auto 267 de enero de 2018. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 282 de enero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la sociedad Inversiones GHMM SAS, señor Guillermo Hoyos Mazuera, será notificado al correo electrónico guihoma14@gmail.com. También se dispondrá la publicación del acto administrativo en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 6992

Proyectó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-136 20 DE ENERO DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores Raúl Gómez Cruz y Luis Ernesto Bautista Torres, identificados con las cédulas de ciudadanía 5.347.912 y 16.070.310, respectivamente, del cargo formulado en el Auto 1751 de octubre de 2020. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 328 de enero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Esta providencia se notificará personalmente o por aviso al señor Raúl Gómez Cruz -dirección domiciliaria: Condominio Cerros de La Alhambra, casa 91, Manizales, Caldas. El señor Luis Ernesto Bautista Torres será citado para notificación personal en el número de teléfono móvil 314 7823235 o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 7008

Proyectó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-137 20 DE ENERO DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Carlos Alberto Calle Bermúdez identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.369.390, del cargo formulado en el Auto 557 de febrero de 2018. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 2074 de mayo del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Carlos Alberto Calle Bermúdez se citará para notificarle personalmente esta providencia en el teléfono celular 3125527609 o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá la publicación de esta providencia en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2017-096

Proyectó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-138 20 DE ENERO DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Jaime Alberto Orozco Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía 9.977.347, del cargo formulado en el Auto 1167 de mayo de 2018. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 94 de enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Jaime Alberto Orozco Cardona se citará para notificarle personalmente esta providencia en el teléfono celular 3123307018 o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 20-2017-0214

Proyectó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-139 20 DE ENERO DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la señora Luz Ángela Zuluaga Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía 30 360 221 y a Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S. -NIT 830123514-3, del cargo formulado en el Auto 2424 de octubre de 2018. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 1010 de abril de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Luz Ángela Zuluaga Jiménez se citará para notificarle personalmente esta providencia en el teléfono celular 3146350792 o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El representante legal de la sociedad Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S., señor Camilo Arturo Delgado Mera, se notificará en el correo electrónico inversioneslusitanas@hotmail.com. También se dispondrá la publicación del acto administrativo en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 20-2018-031

Proyectó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-140 20 DE ENERO DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Albeiro Arcila Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía 15.908.765, del cargo formulado en el Auto 1467 de julio de 2021. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 1669 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Albeiro Arcila Ospina se citará para notificarle personalmente esta providencia en el teléfono celular 3132910689 o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá la publicación del acto

administrativo en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 2019-107

Proyectó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2022-0202 27 DE ENERO DE 2022
Por medio de la cual se resuelve una solicitud de levantamiento de una medida preventiva y se ordena el archivo de un expediente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión del abastecimiento de combustible impuesta al señor **Climaco Antonio Navarro Rodas** como propietario de la Estación de Servicio Unión, mediante Resolución N° 2021- 1139 de 14 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 20-2021-106.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma electrónica el presente acto administrativo al señor Luis Carlos Navarro Rodas, apoderado del señor Climaco Antonio Navarro Rodas, al correo electrónico carlos-laura61@hotmail.com. De igual forma, se comunicará la presente decisión al municipio de Anserma para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente No. 20-2021-106

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0203 27 DE ENERO DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Donaldo Ortiz Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 10.220.728, del cargo formulado en el Auto 2021-1889 del 27 de agosto de 2021: *Transportar catorce piezas en diferentes dimensiones de la especie Cedro (Cedrelasp) equivalentes a 0,30 m³ y ocho bloques de diferentes dimensiones de la especie Nogal (Cordia alliodora) equivalentes a 0,37 m³ para un total movilizado de 0,67 m³, sin contar con respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1..1.13.7. del Decreto 1076 de 2015.*

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor Donaldo Ortiz Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 10.220.728 sanción de **decomiso definitivo** de las piezas de especies Cedro (*Cedrelasp*) y Nogal (*Cordia alliodora*) objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, al señor Donaldo Ortiz Giraldo, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente 20-2018-046

Proyectó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0204 27 DE ENERO DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.921.795, del cargo formulado en el Auto 2021-1309 del 10 de junio de 2021. Y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez, será notificado al en la dirección carrera 2 Nro. 9 – 13 Piso 2, del municipio de Risaralda – Caldas, celular 3136500674. También se dispondrá la publicación del acto administrativo en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 20-2020-017

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitaria- SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0205 27 DE ENERO DE 2022
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora María Olga Cárdenas de Salazar, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 24.641.852, mediante Auto Nro. 193 del 06 de julio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 4680

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0206 27 DE ENERO DE 2022
POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Jairo Antonio Castro Muñoz, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 14.994.935, mediante Auto Nro. 347 del 15 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 4560

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0207 27 DE ENERO DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Heriberto Zuluaga Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía 4 483 450, del cargo formulado en el Auto 2188 de diciembre de 2020 y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 150 de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Esta providencia se notificará al señor Heriberto Zuluaga Valencia en el correo electrónico asistente@madepen.com. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el llenado de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 20-2020-002

Proyectó: GyP Abogados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0208 31 DE ENERO DE 2022
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra de los señores Jesús María Díaz Díaz y Hernán Darío Londoño Guevara, quienes en vida se identificaban con la cédula de ciudadanía Nros. 1.058.817.367 y 1.059.706.646, mediante Auto Nro. 2020-1036 del 2 de julio de 2020 y disponer continuar la investigación en contra de los demás investigados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 20-2017-015

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0237 31 DE ENERO DE 2022
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado en contra del señor Mauricio Vasco Vasco, identificado con la cédula de ciudadanía 9 846 037. Y ordenar el archivo del expediente 20-2020-108.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Vasco Vasco será citado para notificarle esta providencia en la página electrónica de la entidad. Si no comparece se notificará por aviso publicado en el mismo medio. Además, se publicará la resolución en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 20-2020-108

Proyectó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0238 31 DE ENERO DE 2022
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la sociedad L.J. RESTREPO Y CIA S.C.A. y a nombre del señor Nicolás Restrepo Escobar, mediante Auto Nro. 56 del 27 de enero 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará al representante legal de la sociedad L.J. RESTREPO Y CIA. S.C.A., al correo electrónico ruben.gil@lapatria.com, y al señor Nicolás Restrepo Escobar, quien figura como socio gestor suplente de la citada sociedad. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente sancionatorio No. 6744.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nro. 6744

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NUMERO 2022-0239 31 DE ENERO DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor José Eduard Arias Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía 15.959.295, del cargo formulado en el Auto 1046 de mayo de 2021: Realizar sin autorización de Corpocaldas el aprovechamiento de 60 unidades de *Guadua angustifolia* en el predio La Lucha, vereda La Unión del municipio de Salamina, Caldas, infringiendo el artículo 2.2.1.1.6.3. del decreto 1076 de 2015.

Se exonera de responsabilidad al señor José Eduard Arias Trujillo, por la violación de los artículos 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y 5 de la Resolución MADS 1740 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor José Eduard Arias Trujillo sanción de decomiso definitivo del metro cúbico de guadua que fue objeto del decomiso preventivo, ordenado en el Auto 1447 de septiembre de 2020, que dio origen a este procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: El señor José Eduard Arias Trujillo se citará para notificación personal en el teléfono móvil 3112220954 o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no comparece, se notificará por aviso publicado en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 20-2020-138

Proyectó: GyP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0240 31 DE ENERO DE 2022
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento iniciado por medio del Auto 518 de marzo de 2021 en contra del señor Germán Arias Gálvez, identificado con la cédula de ciudadanía 4 471 047.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, al señor Germán Arias Gálvez-Deposito de Maderas San José, carrera 16 número 25-24, Manizales, Caldas. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 20-2020-167

Proyectó: GyP Abogados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0241 31 DE ENERO DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Jhon Alberto Loaiza Marín, identificado con cédula de ciudadanía 15.961.264, del segundo cargo formulado en el Auto 1890 de agosto de 2021: Intervenir la faja forestal protectora del Rio Poso, en una longitud aproximada de 100 metros, donde se efectuó la tala rasa de un guadua. Hechos ocurridos en el predio La Albania, ubicado en la vereda La Unión del municipio de Salamina. Se infringió el literal b, del numeral 1, del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015

Se exonera de responsabilidad al señor Jhon Alberto Loaiza Marín, por la violación de los artículos 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y 5 de la Resolución MADS 1740 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor Jhon Alberto Loaiza Marín sanción de decomiso definitivo de los 11.69 metros cúbicos de productos de guadua que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 1449 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Esta providencia se notificará personalmente o por edicto al señor Jhon Alberto Loaiza Marín - dirección domiciliaria: calle 6 número 4-39, Salamina, Caldas. También se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 20-2020-139

Proyectó: GyP Abogados

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

AUTO No. 2022-0001 (Enero 3 de 2022) **“Por medio del cual se archiva un expediente”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2907-164
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Central de Sacrificio de Filadelfia y Corregimiento de Samaria.

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo definitivo del expediente 2907-164.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al alcalde del municipio de Filadelfia, William Jairo Noreña Vásquez, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente 2907-164.

Proyectó: Eliana Gómez Mejía

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0002 (Enero 3 de 2022) **“Por medio del cual se archiva un expediente”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2907-151
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Central de Sacrificio de Aguadas

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo definitivo del expediente 2907-151.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al alcalde del municipio de Aguadas, Diego Fernando González Marín, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente 2907-151.

Proyectó: Eliana Gómez Mejía

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-0003 (Enero 4 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2021-0008
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Quebrada San Juan, corregimiento de Planes, municipio de Manzanares, departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gestión Energética S.A E.S.P - sigla GENSA S.A E.S.P. Nit. 800.194.208-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de una pequeña Central Hidroeléctrica denominada Fuente No convencional de energía renovable –FNCER, que se pretende desarrollar en la microcuenca de la quebrada San Juan, corregimiento de Planes del municipio de Manzanares, departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Gestión Energética S.A E.S.P - sigla GENSA S.A E.S.P. con Nit. 800.194.208-9 al correo electrónico: notificacionjudicial@gensa.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-19-2021-0008

Auto No. 2022-0004 (Enero 4 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2021-0009
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Quebrada La Bonita, vereda Llanadas, municipio de Manzanares, departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gestión Energética S.A E.S.P - sigla GENSA S.A E.S.P. Nit. 800.194.208-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de una pequeña Central Hidroeléctrica denominada Fuente No convencional de energía renovable –FNCER, que se pretende desarrollar en la microcuenca La Bonita, vereda Llanadas del municipio de Manzanares en el departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Gestión Energética S.A E.S.P - sigla GENSA S.A E.S.P. con Nit. 800.194.208-9 al correo electrónico: notificacionjudicial@gensa.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-19-2021-0009

Auto No. 2022-0005 (Enero 4 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2021-0010
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Quebrada El Hacha, vereda Palmichal, municipio de Manzanares, departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gestión Energética S.A E.S.P - sigla GENSA S.A E.S.P. Nit. 800.194.208-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de una pequeña Central Hidroeléctrica denominada Fuente No convencional de energía renovable –FNCER, que se pretende desarrollar en la microcuenca de la quebrada El Hacha, vereda Palmichal del municipio de Manzanares, departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Gestión Energética S.A E.S.P - sigla GENSA S.A E.S.P. con Nit. 800.194.208-9 al correo electrónico: notificacionjudicial@gensa.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-19-2021-0010

Auto No. 2022-0006 (Enero 4 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2021-0011
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Quebrada La Margaritas, vereda La Italia, municipio de Manzanares, departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gestión Energética S.A E.S.P - sigla GENSA S.A E.S.P. Nit. 800.194.208-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de una pequeña Central Hidroeléctrica denominada Fuente No convencional de energía renovable –FNCER, que se pretende desarrollar en la microcuenca de la quebrada La Margaritas, vereda La Italia del municipio de Manzanares, departamento de Caldas
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Gestión Energética S.A E.S.P - sigla GENSA S.A E.S.P. con Nit. 800.194.208-9 al correo electrónico: notificacionjudicial@gensa.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-19-2021-0011

Auto No. 2022-0007 (Enero 4 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0154
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Unidad productiva La Moravia, veredas La Moravia – Palmichal y El Retiro, municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Camposol Colombia S.A.S Nit. 901.116.632-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aranzazu, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Camposol Colombia S.A.S con Nit. 901.116.632-9, al correo electrónico: amedinav@camposol.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2021-0154

Auto No. 2022-0008 (Enero 4 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0156
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Hamburgo Predio 7, vereda Canaán, municipio de Victoria, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Daniela Basto Orjuela C.C 1.054.563.046, Arley Basto Orjuela C.C 16.161.224 y Mariana Basto Pineda C.C 1.001.044.468

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Victoria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Daniela Basto Orjuela con C.C 1.054.563.046, Arley Basto Orjuela con C.C 16.161.224 y Mariana Basto Pineda con C.C 1.001.044.468.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2021-0156

Auto No. 2022-0009 (Enero 4 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2021-0059
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Soledad, vereda Boquerón, municipio de Marmato, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Arturo Ballesteros Zapata C.C 75.030.512

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Marmato, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Arturo Ballesteros Zapata C.C 75.030.512, al correo electrónico: luisalfredocardona49@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2021-0059

Auto No. 2022-0010 (Diciembre 4 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2021-0079
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Rejiplas S.A.S, km 1 autopista del Café - sector Estación Uribe, municipio de Manizales, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Rejiplas S.A.S. Nit. 890.932.124-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Rejiplas S.A.S. con Nit. 890.932.124-3, al correo electrónico: vanessa.gomez@rejiplas.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2021-0079

Auto No. 2022-0011 (Enero 4 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2021-0042
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Casa Lote, sector Talleres, municipio de Samaná, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Herney Cifuentes Marín C.C 9.850.812

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Herney Cifuentes Marín con C.C 9.850.812, al correo electrónico: hercifuentes85@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2021-0042

AUTO No. 2022-0012 (Enero 4 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0089
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Naranjos, Vereda La Ciénaga, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUAN DIEGO GARCIA VELEZ CC 1.024.465.716

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0089, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Juan Diego García Vélez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.024.465.716, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0089

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0013 (Enero 4 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00013674
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Condominio El Palmar Lote #1, vereda La Rochela, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	F SANCHEZ S.A.S NIT 900.058.589-0

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada bajo radicado 2021-EI-00013674 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Fernando Sánchez Prieto, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.576, en calidad de representante legal de la sociedad F Sánchez S.A.S, identificada con NIT 900.058-589-0, al correo electrónico fernandosanchezprieto@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Radicado: 2021-EI-00013674

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0014 (Enero 4 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00015281
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Parcelación Mocoa Cuba Lote #40, Sector Rio Claro, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LEONEL ANDRES CARDENAS RIOS CC 1.053.771.098

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada bajo radicado 2021-EI-00015281 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Leonel Andrés Cárdenas Ríos, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.771.098, al correo electrónico leocr17@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 2021-EI-00015281

Proyectó: Maria José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0015 (Enero 4 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0005
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Plancito – Los Morritos, Vereda Santa Rosa, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JAIRO NOREÑA MORENO CC 4.337.868

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-24-2021-0005, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Jairo Noreña Moreno, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.337.868, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0005

Proyectó: Maria José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0016 (Enero 4 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2021-0055
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Condominio El Edén Lote #9, Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	OSCAR ANDRES SALAZAR MONCADA CC 98.560.611

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2021-0055, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al señor Oscar Andrés Salazar Moncada, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.560.611, al correo electrónico marthamoncada29@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2021-0055

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0020 (Enero 5 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00008109
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Danubio, Vereda Campoalegre, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INES EMILIA MUÑOZ MUÑOZ CC 24.545.607

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada bajo radicado 2021-EI-00008109 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora Inés Emilia Muñoz Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.545.607, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2021-EI-00008109

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0021 (Enero 5 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00013405
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Lavadero San Antonio – antiguo Matadero, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	NATALIA JIMENEZ BERMUDEZ CC 1.054.918.471

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada bajo radicado 2021-EI-00013405 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora Natalia Jiménez Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.054.918.471, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2021-EI-00013405

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0022 (Enero 5 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00014651
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote #12 – Sector Los Alpes, Vereda La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JHON JAMES RESTREPO ECHEVERRI CC 9.846.822

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada bajo radicado 2021-EI-00014651 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al señor Jhon James Restrepo Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.846.822, al correo electrónico cristian.galvis@ucm.edu.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2021-EI-00014651

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0023 (Enero 5 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00013099
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, Vereda Caracolí, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	UBERNEL SANCHEZ CASTAÑEDA CC 16.052.099

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada bajo radicado 2021-EI-00013099 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Ubernel Sánchez Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.052.092, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2021-EI-00013099

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0024 (Enero 5 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00014040
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Los Cañeros, Vereda Pueblo Viejo, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GILBERTO DE JESUS BETANCUR GUAPACHA CC 4.544.894

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada bajo radicado 2021-EI-00014040 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Gilberto De Jesús Betancur Guapacha, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.544.894, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2021-EI-00014040

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0025 (Enero 6 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00012591
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Vera Cruz, Vereda Juan Pérez, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE HERNANDO CASTAÑO C CC 19.331.358

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, presentada bajo radicado 2021-EI-00012591 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor José Hernando Castaño, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.331.358, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2021-EI-00012591

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0027 (Enero 6 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00014560
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Paraíso, Vereda Santa Bárbara, Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE NEIRO CORTES GUARNIZO CC 10.169.437

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, presentada bajo radicado 2021-EI-00014560 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor José Neiro Cortes Guarnizo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.169.437, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2021-EI-00014560

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0028 (Enero 6 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00013547
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Pencil, Vereda La Rica, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS ANIBAL LADINO RIOS CC 16.202.282

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada bajo radicado 2021-EI-00013547 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor LUIS ANIBAL LADINO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.202.282, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2021-EI-00013547

Proyectó: Maria José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0029 (Enero 6 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00005528 EXP 500-01-2018-0087
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales. Resolución 2018-1404, del 12 de junio de 2018.
LOCALIZACIÓN	Vereda Alto Bonito, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE RIO ARRIBA Y MERMITA NIT 810.004.201-0

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de modificación de la Resolución 2018-1404 del 12 de junio de 2018, consistente en aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales otorgada, la cual fue presentada bajo radicado 2021-EI-00005528 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora Luz Amparo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.366.071, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Río Arriba y Mermita, identificada con NIT 810.004.201-0, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2021-EI-00005528 Exp. 500-01-2018-0087

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0031 (Enero 6 de 2022)

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2017-0289
SOLICITUD	Solicitud de concesión de aguas.
LOCALIZACIÓN	Predios denominados Molino Caparrosal y Molino El Colombiano, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Martha Fabiola Gallego C.C. 24.741.980 y Luis Fernando García García C.C. 4.445.802

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo del expediente 500-01-2017-0289, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a los señores Martha Fabiola Gallego y Luis Fernando García García, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2020-IE-00004993 – Expediente 500-01-2017-0289.

Proyectó: Eliana Gómez Mejía.

Revisó: Alejandra García Cogua.

AUTO No. 2022-0032 (Enero 6 de 2022)

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8381
SOLICITUD	Solicitud de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Lote No. 3, Vereda Santaguada, Jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Andrés Idárraga Cardona C.C. 75.081.077 y Leonel Fernando Zuluaga Ocampo C.C. 75.078.725

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, y se ordena el archivo del expediente 2907-8381, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a los señores Carlos Andrés Idárraga Cardona y Leonel Fernando Zuluaga Ocampo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2015-IE-00023019 – Expediente 2907-8381.

Proyectó: Eliana Gómez Mejía.

Revisó: Alejandra García Cogua.

AUTO No. 2022-0033 (Enero 6 de 2022)

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8656
SOLICITUD	Solicitud de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado La Perla, Vereda El Escobal, Jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIOS	Inés Ramírez López C.C. 24.277.181 y María Stella Ramírez López C.C. 24.276.439.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, y se ordena el archivo del expediente 2907-8656, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a las señoras Inés Ramírez López y María Stella Ramírez López, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2019-IE-00010267 – Expediente 2907-8656.

Proyectó: Eliana Gómez Mejía.

Revisó: Alejandra García Cogua.

AUTO No. 2022-0034 (Enero 6 de 2022)

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0396
SOLICITUD	Solicitud de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado La Alexandra del Condominio Campestre Aeropuerto de Santaguada, Vereda Santaguada, Jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José Leonel Moreno Gómez C.C. 10.286.813

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0396, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor José Leonel Moreno Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.

- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2019-IE-00027559 – 2019-IE-00033069 - Expediente 500-05-2019-0396.

Proyectó: Eliana Gómez Mejía.

Revisó: Alejandra García Cogua.

AUTO No. 2022-0035 (Enero 6 de 2022)

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0025
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La María – Vereda El Limón, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Germán Alberto Muñoz Muñoz C.C. 9.695.498

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0025, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor Germán Alberto Muñoz Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 9.695.498, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2020-IE-00013259 – Exp. 500-05-2020-0025

Proyectó: Eliana Gómez Mejía.

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0036 (Enero 6 de 2022)

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8972
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Sinaí, ubicado en la Chavarquía Baja, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Hernán de Jesús Muñoz Bedoya C.C. 4.550.838

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-8972, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor Hernán de Jesús Muñoz Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 4.550.838, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2014-IE-00015404 – Exp. 2902-8972

Proyectó: Eliana Gómez Mejía.

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-0037 (Enero 6 de 2022)

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0157
SOLICITUD	Solicitud de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Meseta, vereda La Esperanza, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CARLOS ALBERTO CORTES MONTOYA C.C. 25.081.869 WILLIAM RAMIREZ OSPINA C.C.6.525.405

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0157, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a los señores Carlos Alberto Cortes Montoya y William Ramírez Ospina, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2021-IE-00018875 - Expediente 500-05-2020-0157.

Proyectó: Eliana Gómez Mejía.

Revisó: Alejandra García Cogua.

AUTO No. 2022-0039 (Enero 7 de 2022)

Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2020-0014
TITULAR: CENIT – Transporte y Logística de hidrocarburos S.A.S NIT 900.531.210-3

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas para el desarrollo de reparaciones mecánicas en el PK 162+935, poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago, Río Tapias, en jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, al correo electrónico natassia.vaughan@cenit-transporte.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0014

Elaboró: Maria José López Arenas

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO No. 2022-0040 (Enero 7 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0036
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Restaurante Las Delicias, Sector Maltería Km 14, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA ELENA MARTIN de TOBAR CC 24.314.790

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente 500-04-2020-0036, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia a la señora María Elena Martín de Tobar, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.314.790, al correo electrónico jjlealve@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0036

Proyectó: Maria José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-0041 (Enero 11 de 2022)

Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	61
SOLICITUD	Escombreras – Zona de Deposito
LOCALIZACIÓN	Predio El Palmar del río, Vereda Trujillo, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S NIT 900.763.357-2

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 2022-0007 (Enero 3 de 2022) **Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo No. 2021-1947 del 01 de septiembre de 2021, mediante radicado 16201 del 08 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido de esta providencia al señor Juan Diego Zambrano Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.179, a los correos electrónicos juanzambiental@gmail.com y paruzp@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0338

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-0012 (Enero 4 de 2022) **Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2021-2486 del 25 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de permiso de vertimientos adelantado bajo el expediente 500-05-2019-0416.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y seguimiento ambiental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora Ana Tulia Caranton De Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.760.057, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 500-05-2019-0416

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-0020 (Enero 6 de 2022) **Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2021-2499 del 25 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de concesión de aguas superficiales adelantado bajo el radicado 2019-EI-00018078.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Finca Luna Roja SCA, identificada con NIT 830.112.832-3, o a quien haga sus veces, al correo electrónico hjimenez@hjmconsultores.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2019-EI-00018078

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-0027 (Enero 7 de 2022)
Por medio de la cual se reanuda el término de un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reanudar el término del Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado mediante Resolución 0732 del 12 de mayo de 2020, a favor del Departamento de Caldas, identificado con NIT 890.801.052-1, el cual tendrá vigencia hasta el día 11 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al Departamento de Caldas, identificado con NIT 890.801.052-1, a los correos electrónicos lcvelasquez@gobernaciondecaldas.gov.co y atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0012

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0040 (Enero 11 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Consorcio Salgado Salazar, identificado con NIT 901.342.229-5, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un muro en concreto en la zona de inundación del Río Chamberí, con el fin de contener y proteger el lleno ubicado en el predio La Playa, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Durante la construcción, el Consorcio Estabilidad Pácora, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento, si el interesado así lo solicita.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal del Consorcio Salgado Salazar, identificado con NIT 901.342.229-5,, o quien haga sus veces, a los correos electrónicos css.sisoma@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2021-0017

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0041 (Enero 11 de 2022)
Por medio de la cual se cambia la titularidad de una licencia ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cambiar la titularidad de los derechos derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2080 del 24 de septiembre de 1998, a los señores Zoraida González de Sierra, Carlos Sierra González, Natalia Sierra González, Bernardo Sierra Gonzales, Poliana Mercedes Sierra González, y María Luisa Sierra Hoyos, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No., 20.284.031, 70.555.514, 43.208.033, 71.635.836, 42.779.933 y 21.527.819.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores antes mencionados, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-571

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Juliana Durán y Alejandra García

RESOLUCIÓN No. 2022-0042 (Enero 11 de 2022)
Por medio de la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce al Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, identificado con NIT 890.801.099, otorgado mediante Resolución 2020-1313 del 31 de agosto de 2020, por el término de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del permiso inicialmente otorgado, es decir, desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, identificado con NIT 890.801.099, al correo electrónico gerencia@santasofia.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0007

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0044 (Enero 12 de 2022)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores Germán Forero Otálora y María Alejandra Muñoz López, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 79.616.927 y 65.816.662, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una quebrada innominada en las coordenadas X: 881698,71255751851 y Y: 1063729,1743851532, un caudal total de 0.062 l/s de una quebrada innominada, del cual se destinarán 0.061 l/s para prácticas culturales agrícolas (aguacate) y 0.001 l/s para ganadería, en beneficio del predio denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Guayaquil, jurisdicción del Municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: Captación artesanal, conducción con manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 170 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 300 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Dar cabal cumplimiento a las acciones propuestas y aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que propendan por la racionalización del agua y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula Ley 373 de 1997, Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
- Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares de la concesión deberán cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los permisionarios, por ministerio de la ley, pueden usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en ésta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores Germán Forero Otálora y María Alejandra Muñoz López, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 79.616.927 y 65.816.662, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0132

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores Jairo Clavijo López y Edith Alzate Orozco, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.216.768 y 25.126.068, Permiso de Vertimientos con disposición final a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Topacio, ubicado en la vereda Fraguas, jurisdicción del Municipio de Samaná en el Departamento de Caldas. Los permisionarios podrán disponer los vertimientos en las coordenadas X: 899298,6618904114 y Y: 1091081,0205609731.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar en un plazo máximo de cuatro (4) meses el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores Jairo Clavijo López y Edith Alzate Orozco, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 10.216.768 y 25.126.068, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0106

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0058 (Enero 13 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor HENRY CARDONA OSPINA con cédula de ciudadanía No. 10.255.890, concesión de aguas superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 837377 Y: 1058769, un caudal de 0.075 l/s destinado para beneficio del café, a favor del predio La Fortuna identificado con matrícula inmobiliaria 100-189410 ubicado en la vereda El Guineo jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión de aguas superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en conducción por manguera de ½ pulgadas y 400 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua prevista en el plan presentado con la solicitud. La manguera de conducción tiene que mantenerse en perfecto estado para evitar pérdidas de agua. El tanque de almacenamiento debe contar con un sistema que evite su colmatación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario por ministerio de la ley puede usar el agua para consumo doméstico en el predio. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO 1: Deberá garantizar que no se presentará ningún vertimiento al suelo de las aguas residuales que se generen en razón del beneficio del café.

PARÁGRAFO 2: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2020-0059

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Diana Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0059 (Enero 13 de 2022)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor DIEGO ANTONIO FLOREZ con cédula de ciudadanía No. 4.560.261, a favor del predio La Pradera ubicado en la vereda San Martín jurisdicción del municipio de La Merced departamento de Caldas, para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 834975 Y: 1089484 un caudal de 0.03 l/s para beneficio del café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 800 metros de longitud, y una sección de almacenamiento cuadrada con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
- Restricción de usos o consumos temporalmente. en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá garantizar que no ocurrirá vertimiento en cuerpo de agua ni en el suelo. Las aguas residuales del beneficio de café se recircularán en su totalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio, disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en ésta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: Deberá implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo, se conceptúa viabilidad técnica para aprobación de obras propuestas.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DIEGO ANTONIO FLÓREZ según lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0183

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra Garcia profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0060 (Enero 13 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor JUAN ANTONIO JARAMILLO BERNAL con cédula de ciudadanía No. 4.327.398 a favor del predio Los Alpes ubicado en la vereda La Cristalina jurisdicción del municipio de neira departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento Los Alpes ubicado en las coordenadas X: 0849883 Y: 1065766 para uso en ganadería de bovinos.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de $\frac{3}{4}$ pulgadas y 1400 metros de longitud, y una sección de almacenamiento circular en concreto con capacidad de 25000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido

Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

Restricción de usos o consumos temporalmente. en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio, disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en ésta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Deberá implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 L, Tanque séptico de 1000 L y filtro anaerobio de 1000 L.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JUAN ANTONIO JARAMILLO BERNAL según lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-4716

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0061 (Enero 13 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la señora GLORIA ELSY VÉLEZ DE MAPURA con cédula de ciudadanía No. 24.387.594 a favor del predio Fenicia identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-8032 ubicado en la vereda Chapata jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas, para derivar de una fuente hídrica innominada ubicada en las coordenadas X: 808740,490304 Y: 1065113,94501 para beneficio del café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción en PVC de 0,5 pulgadas y 300 metros de longitud, y una sección de almacenamiento circular en plástico con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido

Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

Restricción de usos o consumos temporalmente. en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio, disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en ésta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO: Deberá garantizar que no se presentara ningún vertimiento al suelo de las aguas residuales que se generen en razón del beneficio del café.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Deberá implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por trampa de grasas prefabricada de 250 litros, tanque séptico prefabricado de 2000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente prefabricado de 1000 litros.

PARÁGRAFO: En el desarrollo de la actividad de beneficio de café se deben adoptar las siguientes acciones:

- Deberá transformar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

- Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado.
- Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición como recirculación a la fosa o tratamiento.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora GLORIA ELSY VÉLEZ DE MAPURA según lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0112

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaria General

Revisó: Alejandra García Cogua profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0063 (Enero 13 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ALEXANDRA DIAZ RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 52.045.734, permiso de vertimiento para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio Conjunto Campestre Los Almendros Lote 20 Manzana B identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-10502 ubicado en la vereda Purnio jurisdicción del municipio de La Dorada departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas detallado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.** Implementar sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones de restricción enmarcadas en el certificado de usos del suelo y retiro de las fajas forestales protectoras (30 mts de corrientes de agua). El plazo estará dado en la medida que se construya cada vivienda y antes de ser habitada deberá contar con el sistema de tratamiento instalado, y aprobado bajo este instrumento ambiental.
- 2.** Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
- 3.** No realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 4.** Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- 5.** Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

6. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso
 - Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua. c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alicuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora ALEXANDRA DIAZ RODRIGUEZ al correo electrónico aldir100@gmail.com según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2021-0057

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0079 (Enero 14 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JAIME ALBERTO DEL RIO GOMEZ con cédula de ciudadanía No. 10.264.970, permiso de vertimiento para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 7 identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-213202 ubicado en la vereda Guayabal jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas detallado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen, conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), se deberá ajustar a los lineamientos de la resolución 330 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración, a terreno. Para la instalación de este sistema el usuario tendrá un plazo de (6) meses.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.

3. No realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor JAIME ALBERTO DEL RIO GÓMEZ al correo electrónico jaimedelr@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2021-0035

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaria General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-0088 (Enero 17 de 2022)
Por medio de la cual se modifica un Acto Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 813 del 07 de julio de 2014, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:

- Medidas a implementar en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua:
 - Delimitación, reforestación y protección de franjas forestales.
 - Reducción de Goteos, pérdidas y desperdicios
 - Reuso de agua
 - Almacenamiento y utilización de aguas lluvias
 - Indicador: (Número de campañas, capacitaciones o clases) 4 en el año, en un periodo de 5 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes contenidos en las Resoluciones 813 del 07 de julio de 2014 y 2021-0556 del 16 de abril de 2021 conservan su tenor original y continúan vigentes produciendo sus respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal de la sociedad COMPAÑIA CAFETERA LA MESETA S.A. al correo electrónico oficina@lamese.com.co, info@lameseta.com.co según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-9243-V

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor Rodrigo Antonio Villa Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.219, Permiso de Vertimientos con disposición a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Ciprés, ubicado en la vereda San Juan, jurisdicción del Municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 886589,48785108433 y Y: 1076630,7934363247.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar en un plazo máximo de seis (6) meses el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor Jairo de Jesús Valencia Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.415, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Floresta, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer vertimientos en las siguientes coordenadas X: 808435 y Y: 1053132.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo, derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recirculan en su totalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema instalado de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

PARÁGRAFO 1: La sociedad permissionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación, por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad beneficiaria del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
- Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
- Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
- Se deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, se deberá tramitar la Licencia Ambiental y permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.
- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso ante CORPOCALDAS, determinado en el Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- Se deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
- La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio se otorga por el término de dos (2) años, a partir de la firmeza de la presente resolución. Que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corporación Autónoma Regional de Caldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Promotora Energético Ambiental y de Aguas S.A.S. –PROMOAGUAS S.A.S., identificada con NIT 901.127.641-6, al correo electrónico riostomas50@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor Álvaro López Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.609, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Selva, ubicado en la vereda Changúí, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer vertimientos en las siguientes coordenadas X: 804901 y Y: 1053891.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar en un plazo máximo de tres (3) meses el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al señor Álvaro López Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.609, al correo electrónico alogil2011@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0126

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION No. 2022-0119 (Enero 19 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor Sebastián Pérez Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.099.018, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en las 2 viviendas a construir en el predio denominado Lote A, ubicado en la vereda La Manuela, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las siguientes coordenadas:

- Vivienda 1: X: 827761 y Y: 1045651.
- Vivienda 2: X: 827237 y Y: 1045601.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las 2 viviendas a construir en el predio, los cuales están conformados por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar en un plazo máximo de tres (3) meses los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con disposición final a cuerpo de agua.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al señor Sebastián Pérez Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.099.018, al correo electrónico sebastianspm1@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2021-0075

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION No. 2022-0120 (Enero 19 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor Luis Alberto Velásquez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.335.870, Permiso de Vertimiento a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Santa Isabel, ubicado en la vereda Santa Isabel, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 840278, 10760612774 y Y: 1064741, 7476686637.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la señora María Herlinda Osorio Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.078.325, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Florida, ubicado en la vereda Media Cuesta, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. La permisionaria podrá disponer vertimientos en las siguientes coordenadas X: 812861 y Y: 1061002.

ARTÍCULO SEXTO: La usuaria deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo, derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recirculan en su totalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema instalado de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas de 25 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar en un plazo máximo de seis (6) meses el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la señora María Herlinda Osorio Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.078.325, al correo electrónico yaneth-osorio@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0130

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0122 (Enero 19 de 2022) Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad Collective Miining (Bermuda) Ltda Sucursal Colombia, identificada con NIT 901.410.476-1, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio de la actividad de exploración realizada en el predio denominado Aguas Claras, ubicado en la vereda Vergel, jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal de 6 l/s del nacimiento de la Quebrada Agua Clara en las coordenadas X: 828954,405 y Y: 1102008,783.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro y 530 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular con capacidad de 2000 litros y 2 sesiones rectangulares con capacidad de 20000 litros cada una.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.

- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Collective Mining (Bermuda) Ltda Sucursal Colombia, identificada con NIT 901.410.476-1, al correo electrónico n.mosquera@collectivemining.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2021-0054

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0125 (Enero 19 de 2022)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS CARLOS VALENCIA ZAPATA con cédula de ciudadanía No. 4.480.913 concesión de aguas superficiales, para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 0813379 Y: 1064006 un caudal de 0.0223 l/s, de dicho caudal se destinará 0.003 l/s para beneficio del café, 0.004 l/s para ganadería de bovinos y 0.0033 l/s para porcicultura, esto a favor del predio Polo Atravezao identificado con matrícula inmobiliaria 103-2265 ubicado en la vereda Sarciri jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: Conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 400 metros de longitud, y una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

Dar cabal cumplimiento a las acciones propuestas y aprobadas dentro del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del agua, que propendan por la racionalización del agua y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula Ley 373 de 1997, Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico.

Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.

Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.

No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

Realizar mantenimiento constante a los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar que no ocurrirán vertimientos en cuerpo de agua ni en el suelo. Las aguas residuales del beneficio de café se recirculan en su totalidad, para lo cual deberá implementar:

- Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
- Realiza el despulpado del café sin agua.
- Beneficiar en tanque tina
- El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia una fosa techada.
- Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
- El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.
- Plazo 90 días, a partir de la ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
- Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
- Se deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, se deberá tramitar la Licencia Ambiental y permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.
- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso ante CORPOCALDAS, determinado en el Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- Se deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
- La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio se otorga por el término de tres (3) meses, a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al señor Juan Ricardo Orozco Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.333.142, al correo electrónico juanricardo96@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2021-0005

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
- Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
- Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
- Se deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, se deberá tramitar la Licencia Ambiental y permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.
- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso ante CORPOCALDAS, determinado en el Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- Se deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
- La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio se otorga por el término de dos (2) años, a partir de la firmeza de la presente resolución. Que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Miguel Ángel Echeverri Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.274.979, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-19-2021-0006

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0142 (Enero 20 de 2022)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Consorcio San Miguel, identificado con NIT 901.450.307-4, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas en 7 puntos ubicados en las veredas Tarroliso, Buena Vista y en los sectores Drive In Cerritos – Cerro de Oro y Maltería, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, en desarrollo del contrato de obra No. 9677-PPAL001-292-2021 suscrito entre la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Consorcio San Miguel.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Durante la construcción, el Consorcio Estabilidad Pácora, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras la permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. La titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento, si el interesado así lo solicita.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal del Consorcio San Miguel, identificado con NIT 901.450.307-4, o quien haga sus veces, al correo electrónico consorciosmiguel2021@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2021-0033

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-0143 (Enero 20 de 2022)
Por medio de la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar A favor de la Sociedad Agrícola del Pacífico Sur S.A.S. identificada con NIT. 901.208.786.3, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2021-0342 del 08 de marzo de 2021 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio El Cedro, ubicado en la vereda San Lorencito, jurisdicción del municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a las Sociedades Agrícola del Pacífico Sur S.A.S. identificada con NIT. 901.208.786.3, representada legalmente por Señor Jose Luis Guarda Weiss identificado con Pasaporte Número F27012375, al correo electrónico valentina.buritica@outlook.com, y a la Sociedad Avogados From Colombia S.A.S. representada legalmente por el Señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con C.C.10.113.707, al correo electrónico avogadosfromcolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0150

Proyectó: Juliana Suárez Arango

Revisó: Alejandra Garcia Cogua- Profesional Especializado

RESOLUCIÓN No. 2022-0144 (Enero 20 de 2022)
Por medio de la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar A favor de la Sociedad Agrícola del Pacífico Sur S.A.S. identificada con NIT. 901.208.786.3, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2021-0420 del 19 de marzo de 2021 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio la Primavera, ubicado en la vereda San Lorencito, jurisdicción del municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a las Sociedades Agrícola del Pacífico Sur S.A.S. identificada con NIT. 901.208.786.3, representada legalmente por Señor Jose Luis Guarda Weiss identificado con Pasaporte Número F27012375, al correo electrónico valentina.buritica@outlook.com, y a la Sociedad Avogados From Colombia S.A.S. representada legalmente por el Señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con C.C.10.113.707, al correo electrónico avogadosfromcolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0151

Proyectó: Juliana Suárez Arango

Revisó: Alejandra Garcia Cogua- Profesional Especializado

RESOLUCIÓN No. 2022-0145 (Enero 20 de 2022)
Por medio de la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar A favor de la Sociedad Agrícola del Pacifico Sur S.A.S. identificada con NIT. 901.208.786.3, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2021-0311 del 03 de marzo de 2021 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio San Ignacio, ubicado en la vereda la cubana, jurisdicción del municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a las Sociedades Agrícola del Pacifico Sur S.A.S. identificada con NIT. 901.208.786.3, representada legalmente por Señor Jose Luis Guarda Weiss identificado con Pasaporte Número F27012375, al correo electrónico valentina.buritica@outlook.com, y a la Sociedad Avogados From Colombia S.A.S. representada legalmente por el Señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con C.C.10.113.707, al correo electrónico avogadosfromcolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0154

Proyectó: Juliana Suárez Arango

Revisó: Alejandra Garcia Cogua- Profesional Especializado

RESOLUCIÓN No. 2022-0147 (Enero 21 de 2022)
Por medio de la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar A favor de la Sociedad Agrícola del Pacifico Sur S.A.S. identificada con NIT. 901.208.786.3, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2021-0308 del 03 de marzo de 2021 medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio La Casa Grande, ubicado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a las Sociedades Agrícola del Pacifico Sur S.A.S. identificada con NIT. 901.208.786.3, representada legalmente por Señor Jose Luis Guarda Weiss identificado con Pasaporte Número F27012375, al correo electrónico valentina.buritica@outlook.com, y a la Sociedad Avogados From Colombia S.A.S. representada legalmente por el Señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con C.C.10.113.707, al correo electrónico avogadosfromcolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0153

Proyectó: Juliana Suárez Arango

Revisó: Alejandra Garcia Cogua- Profesional Especializado

RESOLUCIÓN No. 2022-0148 (Enero 21 de 2022)
Por medio de la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar A favor de la Sociedad Agrícola del Pacífico Sur S.A.S. identificada con NIT. 901.208.786.3, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2021-0374 del 11 de marzo de 2021 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio el Refugio, ubicado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a las Sociedades Agrícola del Pacífico Sur S.A.S. identificada con NIT. 901.208.786.3, representada legalmente por Señor Jose Luis Guarda Weiss identificado con Pasaporte Número F27012375, al correo electrónico valentina.buritica@outlook.com, y a la Sociedad Avogados From Colombia S.A.S. representada legalmente por el Señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con C.C.10.113.707, al correo electrónico avogadosfromcolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0155

Proyectó: Juliana Suárez Arango

Revisó: Alejandra Garcia Cogua- Profesional Especializado

RESOLUCIÓN No. 2022-0149 (Enero 21 de 2022)
Por medio de la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a favor de A favor de la Sociedad Agrícola del Pacífico Sur S.A.S. identificada con NIT. 901.208.786.3. los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2021-0423 del 19 de marzo de 2021, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio el Parnaso, ubicado en la vereda San Lorencito, jurisdicción del municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a las Sociedades Agrícola del Pacífico Sur S.A.S. identificada con NIT. 901.208.786.3, representada legalmente por Señor Jose Luis Guarda Weiss identificado con Pasaporte Número F27012375, al correo electrónico valentina.buritica@outlook.com, y a la Sociedad Avogados From Colombia S.A.S. representada legalmente por el Señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con C.C.10.113.707, al correo electrónico avogadosfromcolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0156

Proyectó: Juliana Suárez Arango

Revisó: Alejandra Garcia Cogua- Profesional Especializado

RESOLUCIÓN No. 2022-0161 (Enero 24 de 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto de Archivo N°2021-2751 del 01 de diciembre de 2021, por medio del cual se ordenó el archivo de la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, conforme al trámite establecido por ley.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de esta providencia al Señor Óscar Ocampo Pelaéz identificado con cédula de ciudadanía N°15.956.853. de conformidad con lo previsto por el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Radicado: 2021-EI-00004638

Elaboró: Juliana Suárez Arango

Revisó: Alejandra García Cogua- Profesional Especializado

RESOLUCION No. 2022-0166 (Enero 24 de 2022)
Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 414 del 18 de Agosto de 2010, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 16 de enero de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido de esta providencia a la sociedad Botero Velásquez y CIA S en C, identificado con NIT 890.807.363-2, al correo electrónico estaciondeserviciolapradera@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-22-2019-0057

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0167 (Enero 24 de 2022)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Señor Germán Humberto Salgado Orozco, identificado con cédula de ciudadanía N°4.561.733 Concesión de Aguas Superficiales en favor del Predio el Claustro identificado con matrícula inmobiliaria 118-3749 ubicado en la vereda Calentaderos, jurisdicción del municipio de la Merced, en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0,035 l/s, del nacimiento ventiaderos, en las siguientes condiciones:

10. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
11. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en la presente resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
12. Informar a la Corporación de cualquier incorporación de actividad productiva diferente al uso pecuario, que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5)** No usar la concesión durante dos años; **6)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario conforme a lo establecido por el Artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer la notificación de esta providencia al Señor Germán Humberto Salgado Orozco, identificado con cédula de ciudadanía N°4.561.733 De conformidad con lo previsto por los Artículos 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0315

Elaboró: Juliana Suárez Arango

Revisó: Alejandra García Cogua. Profesional Especializada SG.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0232 (Enero 28 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor César Julio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.364, concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario (ganadería), para derivar de un nacimiento innominado en las coordenadas X. 0837419 y Y. 1085828, un caudal de 0.006 l/s, en beneficio del predio denominado Milán, ubicado en la vereda Llanadas, jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: Captación artesanal, conducción por PVC, con diámetro de 0.5 pulgada y 300 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres (6) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Dar cabal cumplimiento a las acciones propuestas y aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que propendan por la racionalización del agua y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula Ley 373 de 1997, Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
- Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de un sistema de flotadores, dentro de los 30 días calendario a partir de la ejecución de ésta resolución.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en ésta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al señor César Julio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.364, al correo electrónico cesar.jur619@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0127

Elaboró: Jazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-0042 (12 de ENERO de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Enrique Ávila Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.221.006, celular 3117140149, correo electrónico leapinilla@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO No. (2022-0045) 12 DE ENERO DE 2022

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento menor de árboles aislados, y se ordena el archivo del expediente 500-13-2021-0178, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Albeiro de Jesús Tamayo Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.726.367, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-0049 (13 de ENERO de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Héctor Macías Otálvaro Loiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.762, celular 3105733389.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2022-0051 (13 de ENERO de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Héctor Macías Otálvaro Loiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.762, celular 3105733389.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2022-0060 (17 de ENERO de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Felipe Jaramillo Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.633.548 celular 3126612622 correo electrónico jaramillo11-11@gmail.com y al señor William Rendón Quintero, identificado con cédula de ciudadanía N°75.034.252 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0062 (17 de ENERO de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Esther Julia Aguirre Vasco, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.621.504, celular 3234690258 correo electrónico estheraguirrevasco@gmail.com y al señor Germán Morales Ospina, identificado con cédula de ciudadanía N°4.574.571 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0064 (17 de ENERO de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Ana Edilma Marín Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.106.234, celular 3117517739 correo electrónico cesar.garcia.marin@gmail.com y al señor César Augusto García, identificado con cédula de ciudadanía N°15.907580 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0066 (17 de ENERO de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Rodolfo Loiza Holguín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.717.478, celular 3108626675.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0068 (18 de ENERO de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Herminia Franco de Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.644.119, celular 3216492392 3134558589, correo electrónico murillofrancoantoniojose@gmail.com y al señor Antonio José Murillo Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.083 (Autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-0070 (18 de ENERO de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Sebastian Alexis Suárez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.385.379, celular 3123112821.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 2022-0062 (13 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor Wilton Dairo Morales Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.858.734, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio denominado Lote No. 50, vereda Bomboná- Cto Florencia municipio de Samaná, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Wilton Dairo Morales Cifuentes en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0064 (13 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Diego Gómez Alzate, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.129.422, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de seiscientos cincuenta individuos de guadua en pie, equivalentes 65 m3, ubicadas en las coordenadas X: 5.048272 Y: - 75.762865, en un área a intervenir de 1 hectárea y aprovechar igualmente 5.000 cañabravas en pie, equivalentes 50 m3, ubicadas en las coordenadas X: 5.048384 Y: - 75.766938 en un área a intervenir de 0.6 hectáreas, en el predio denominado Guanani identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-12679, ubicado en la Vereda La Romelia, jurisdicción del municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente 650 guaduas en pie, que corresponde a 65 m3, el aprovechamiento deberá realizarse a manera de entresaca selectiva generando el corte única y exclusivamente de las guadua madura, sobremaduras, caídas, e inclinadas aprovechables del rodal que se halla en las coordenadas geográficas latitud 5.048272 Longitud -75.762864 y que cuenta con un área aproximada de 1 hectárea.
2. Aprovechar únicamente 5.000 cañabravas en pie, que corresponde a 50 m3, el aprovechamiento deberá realizarse a manera de entresaca selectiva generando el corte única y exclusivamente de las cañabravas madura, sobremaduras, caídas, e inclinadas aprovechables del cañabral que se halla en las coordenadas geográficas latitud 5.048384 Longitud - 75.766938 y que cuenta con un área aproximada de 0.6 hectárea.
3. En los 15 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.

6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor Diego Gómez Alzate, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.129.422, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0066 (13 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jairo Antonio Montoya Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.392.372, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de seiscientos treinta (630) individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables equivalentes a 63 m3, en modalidad de entresaca selectiva hasta del 35% de la totalidad de la guadua aprovechable presente en los tres rodales evaluados, ubicados en las coordenadas X: 5.11804059801225 Y: -75.8041291015258, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado El Venado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-3256, ubicado en la Vereda El Cairo, jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los rodales 1, 2 y 3 toda vez que el guadual requiere labores de mantenimiento y aprovechamiento por la gran cantidad de material maduro, seco, partido, inclinado, en la cual se pueden intervenir 630 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables equivalentes a 63 m3, en modalidad de entresaca selectiva hasta del 35% de la totalidad de la guadua aprovechable presente en los tres rodales evaluados.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor Jairo Antonio Montoya Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.392.372 celular 3136500389, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0067 (13 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Darley Betancur Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.117, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua madura, sobre maduras e inclinadas aprovechables, equivalente a 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.629439 Y: -74.905231, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Las Margaritas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-1549, ubicado en la vereda La Samaria, jurisdicción del municipio de Norcasia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el número autorizado de guadua.
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 42.3 m³ de madera en pie o 29.62 de madera aserrada; 6 unidades de Gualanday y 17 de Chingale.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Chingale Gualanday.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
9. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación y/o reposición, el titular deberá debido al estado de conservación del bosque evaluado, generar una medida de compensación de 2:1. Dos árboles sembrados por uno talado. Debiendo sembrar en área de potreros y/o en linderos con las zonas boscosas, 46 árboles de especies propias en la zona (Cedro, Cándelo, Chingale, Gualanday, Higuierón, Almendrón, Abarco, Guamo entre otros propios de la zona).

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor Darley Betancur Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.117 celular 3147689672, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0069 (13 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Marlon Galvis Ocampo identificado con cédula de ciudadanía No. 15.907.747, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cinco (5) individuos de Carbonero (*Albizia carbonaria Britton*) con un volumen en bruto de 10.68 m³, equivalentes a 3,71 m³, en un

RESOLUCIÓN No. 2022-0075 (14 DE ENERO DE 2022)**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Juan Martín Santa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.657, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de ciento veinte (120) individuos de guadua, equivalente a 12 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.053643 Y: -75.596457, en un área a intervenir de 0,20 hectáreas, en el predio denominado Guayacanes, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-163557, ubicado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 12 m³ de guadua equivalentes a 120 guaduas.
2. La extracción de guadua es con el fin de mejorar las condiciones del guadual afectado por un vendaval. Debido al estado actual, es necesario extraer toda la guadua afectada, por lo cual el guadual se verá severamente intervenido, lo que es normal en estos casos de manejo por palizadas provocadas por condiciones climáticas extremas.
3. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, partidas, y excesivamente inclinadas que suman un total de 120 en todo el guadual, así como las enfermas.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Juan Martín Santa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.657 celular 3176461668 correo electrónico jumajavio3@gmail.com otto_santa24@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0076 (14 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad 4 al Grup S.A.S., identificada con Nit N° 900.328.515-5, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua entre hechas y aprovechables equivalente a 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.04502777976169 Y: -75.6943333356813, en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio denominado Finca La Querencia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-198067, vereda La Plata, municipio Palestina, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), además de labores de mantenimiento.
2. Se realizará un desorille de 1 metro de ancho sobre la parte alta del rodal y el aprovechamiento de hasta 500 individuos de guadua madura.
3. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
4. Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular, 4 al Grup S.A.S., identificada con Nit N° 900.328.515-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces correo electrónico guijaramillo@gmail.com teléfono 1-6372787, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0078 (14 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Inversiones Galta & CIA S EN C.A., identificada con Nit N° 900.680.309-1, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua madura en entresaca selectiva con una intensidad del 20%, equivalente a 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.085362 Y: -75.669819, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Guaira, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-204531, vereda Santagueda, municipio Palestina, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En el área que comprende la faja de protección del Rio Chinchiná el aprovechamiento debe limitarse a la guadua seca partida y demasiado inclinada.
2. Realizar únicamente la intervención en la mata de guadua de los 50 mts³ lo cual equivale a un total de 500 culmos.
3. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
4. Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular Inversiones Galta & CIA S EN C.A., identificada con Nit N° 900.680.309-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces correo electrónico matilderobledo39@gmail.com celular 3152678373, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0080 (14 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad B3 Capital S.A.S., identificada con Nit N° 811.039.557-1, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos cincuenta (550) individuos de guadua, equivalente a 55 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.234424 Y: -75.658070, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Predio Gaviotas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-7457, vereda Cuba, municipio Neira, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará aprovechamiento de 550 guaduas equivalentes a 55 m³, de las cuales 50 corresponden a la empalizada que se presenta sobre el cauce, por lo que debe ser priorizado el manejo en este sector para despejar el cauce.
2. Previo a las actividades, Realizar manejo técnico a la fauna asociada al guadua a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible. Se debe contar con un Plan de ahuyentamiento que se implementará previo a la intervención de la zona. Para las reubicaciones se deberá considerar que el sitio de liberación cuente con características que garanticen la supervivencia del individuo.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadua.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadua para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses y dos (2) meses para la movilización a partir de la fecha de ejecutoria de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular B3 Capital S.A.S., identificada con Nit N° 811.039.557-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces correo electrónico albertoalzateotalvaro@gmail.com celular 3206365177, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0092 (18 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Eugenia Gómez Gordillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.201.722, , efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de trescientos cuarenta y ocho (348) individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables, equivalente a 34.8 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.09464938641244 Y: -75.763608161651, en un área a intervenir de 0,87 hectáreas, en el predio denominado San Juan, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-3507, ubicado en la vereda La Libertad, jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal Tipo 1 en la totalidad del área que ocupan los rodales existentes en el predio (0.87 has), a modo de entresaca selectiva con un porcentaje de extracción del 25% para obtener un volumen total de 34.8 m³ de guadua equivalentes a 348 individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máximo de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para realizar las labores de entresaca y tres (3) meses más para su comercialización y/o movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación y/o reposición por el aprovechamiento el titular, deberá realizar sembrar 6 plántulas de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado o cualquier otra especie nativa, además de asegurar el desarrollo y permanencia de los arboles de nogal remanentes en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para realizar las labores de corte y aserrio, y tres (3) meses más para su comercialización y movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Juan Carlos Montoya Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 10.012.521, electrónico planeacioncolombiaverde@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0104 (18 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores Pedro Luis Giraldo Jiménez e Hilario Giraldo Jiménez, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 10.243.186 y 10.255.586 efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables, equivalente a 50 m³ ubicados en las coordenadas X: 5.11101590108866 Y: -75.7573300419327, en un área a intervenir de 0,59 hectáreas en el predio denominado Marandua, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-9112, ubicado en la vereda La Libertad, jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal Tipo 1 en 0.59 hectáreas de guadua a modo de entresaca selectiva con un porcentaje de extracción del 35% para obtener un volumen total de 50 m³ de guadua, equivalentes a 500 individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables.
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadua y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadua.
4. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadua para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
7. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
8. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses para realizar las labores de entresaca y dos (2) meses más para su comercialización y/o movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a los titulares, Pedro Luis Giraldo Jiménez e Hilario Giraldo Jiménez, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 10.243.186 y 10.255.586, celular 3206448166 correo electrónico hilario0420@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0106 (18 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Fernando Muñoz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.077.869, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de cincuenta (50) individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables, equivalente a 5 m³ ubicados en las coordenadas X: 5.2897579461468 Y: -75.5643988144998, en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio denominado Las Delicias identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-8114, ubicado en la Vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal Tipo 1 de 50 guaduas en pie con el fin de mejorar la estructura los rodales, mediante la extracción en una entresaca selectiva de los tallos o culmos sobremaduros, secos o partidos e inclinados en un porcentaje del 30%. aprovechar únicamente el volumen autorizado de 5 m³ de guadua madura (50 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.

8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, como medida de compensación deberá sembrar veinticinco (25) chusquines de guadua dentro del área a intervenir

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al titular señor Luis Fernando Muñoz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.077.869, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0107 (18 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora la señora María Violeth Arboleda Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.503.369, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de doscientas (200) individuos de guadua en pie, equivalente a 20 m3 ubicados en las coordenadas X: 5.37936371911708 Y: -75.5437160954222, en un área a intervenir de 0.5 hectáreas, en el predio denominado Bonanza, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-6653, ubicado en la vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal Tipo 1 para efectuar el aprovechamiento de 200 guaduas en pie, equivalentes a 20 m3 distribuidas en guaduas sobremaduras, secas y partidas e inclinadas en una área de 0.5 Ha.
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
4. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
7. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
8. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, como medida de compensación deberá sembrar 50 chusquines de guadua dentro de las áreas de fajas forestales los nacimientos existentes en el predio, las cuales deberán contar con una altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento en cuanto a riego, **fertilización y plateo**.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la titular, la señora María Violeth Arboleda Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.503.369, celular 3105391641 correo electrónico ktaguire@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0110 (18 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jose Alexis Marín Ríos, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.056.767, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua en pie, equivalente a 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.35135165024041 Y: -75.5447834470491, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Palenque, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-2409, ubicado en la Vereda Aguas Claras, jurisdicción del Municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal Tipo 1 efectuar el aprovechamiento de 500 guaduas en pie, equivalentes a 50 m³ distribuidas en guaduas sobremaduras, secas y partidas e inclinadas en una área de 1Ha.
2. En las otras dos hectáreas se puede realizar labores silviculturales de manejo del guaduas de acuerdo al Decreto 1791 de 1996, "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" y la Resolución 1740 de 2016, Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones Artículo 15. Manejo silvicultural. Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización.

3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten **como tal**.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, como medida de compensación deberá sembrar 50 chusquines de guadua dentro de las áreas de fajas forestales los nacimientos existentes en el predio, las cuales deberán contar con una altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento en cuanto a riego, fertilización y plateo.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la titular, el señor Jose Alexis Marín Ríos, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.056.767, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0115 (19 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Albeiro Marín Rincón, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.136.666, , efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua madura, sobremadura, equivalente a 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.26935200203179 Y: -75.4898780023996, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Alto Tequendama identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-17200, ubicado en la Vereda Tequendama, jurisdicción del municipio de Aranzazu1 en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un rodal de 1 ha, donde se obtendría un volumen de 50 m³ de guadua con un porcentaje de extracción de 30% de la guadua madura y sobremadura existente en el guadual.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Copocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, como medida de compensación deberá sembrar 510 chusquines de guadua como protección de las fajas forestales protectoras existentes en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la titular, el señor José Albeiro Marín Rincón, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.136.666, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0116 (19 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores Dora Piedad Ospina Castaño, Néstor Fabio Ospina Castaño, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.313.096 y 15.957.625, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua, equivalente a 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.28083400198854 Y: -75.4950700023485, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado La Palma, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 118-17893, ubicado en la vereda Chupaderos, jurisdicción del municipio de Aranzazu en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 50 m³ de guadua equivalentes a 500 guaduas.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, como medida de compensación deberá sembrar 500 chusquines en las fajas forestales o ecosistemas estratégicos del predio.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a los señores Néstor Fabio Ospina Castaño y Dora Piedad Ospina Castaño identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 15.957.625 y 30.313.096 celular 3122749774, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0117 (19 DE ENERO DE 2022)**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jesús Alberto Alzate Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.136.205, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de seiscientos (600) individuos de guadua madura, sobremadura, equivalente a 60 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.30245800197859 Y: -75.4802390023373, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Las Tórtolas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-10130, ubicado en la Vereda Sabana Larga, jurisdicción del municipio de Aranzazu en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un rodal de 1 ha, donde se obtendría un volumen de 60 m³ de guadua con un porcentaje de extracción de 20% de la guadua madura y sobremadura existente en el guadual.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, como medida de compensación deberá sembrar 600 chusquines en las fajas forestales o ecosistemas estratégicos del predio.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al señor Jesús Alberto Alzate Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.136.205, correo electrónico sanisidrobasetierra@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0123 (19 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Enrique González Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.235.970, , efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de cien (100) individuos de guadua madura, sobremadura y fallas aprovechables, equivalente a 10 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.25421000198929 Y: -75.5172950023487, en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio denominado La Trinidad- La Playa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-8573, ubicado en la Vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Aranzazu en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar únicamente el aprovechamiento forestal Tipo 1 autorizado en el presente acto administrativo.
2. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
3. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Realizar desorille de 100 guaduas ubicadas cerca de la vivienda vecina sobre todo cortandolas guaduas inclinadas que están generando riesgo.
5. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para realizar las labores de entresaca y cuatro (4) meses más para su comercialización y/o movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al titular, señor José Enrique González Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.235.970 (correo leidyagudelo01@hotmail.com), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0124 (19 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Violeth Arboleda Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.503.369, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cuatro (4) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*), equivalente a 4.7 m³ de madera en pie equivalentes a 2.35 m³ de madera aserrada, en un área de 1,5 has, localizados en las coordenadas X: 5.37936371911708 Y: -75.5437160954222, en el predio denominado Bonanza, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-6653, ubicado en la vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora Ruiz</i>	2.35	1,5

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 4 árboles de nogal que genera un volumen de 4.7 m³ de madera en pie equivalentes a 2.35 m³ de madera aserrada, los cuales se encuentran dentro intercalados con los cultivos de café y plátano producto de regeneración natural.
2. Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la franja forestal protectora de fuentes hídricas.
4. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos remanentes a conservar sea mínimo.
5. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
9. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
10. Se prohíben las quemadas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
11. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente,

a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación y/o reposición, el titular deberá implementar la siembra de 10 árboles de nogal, guayacán, entre otras, las cuales deberán tener una altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuanto a riego, plateo y fertilización para asegurar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Violeth Arboleda Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.503.369, celular 3105391641 correo electrónico ktaguire@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0127 (19 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Arnobio Cano Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No.1.391.301 efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) Doncel (*Zanthoxylum rhoifolium*) con un volumen de 0,6 m3, equivalente a 0,3 m3 de madera aserrada y diez (10) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 9.5 m3, equivalente a 4.75 m3 de madera aserrada, en un área de 3 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.39606823161833 Y: -75.5252923619122, en el predio denominado El Ruby, vereda El Yarumo municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M³	Volumen autorizado salvoconducto M³
1	Doncel	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0,6	0,3
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	9.5	4.75

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 10 árboles de nogal que genera un volumen de 9.5 m3 de madera en pie equivalentes a 4.75 m3 de madera aserrada, los cuales se encuentran dentro intercalados con los cultivos de café y plátano producto de regeneración natural; y un doncel que genera un volumen de 0,6 m3 de madera en pie equivalentes 0.3 m3 de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las de nogal que no poseen el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible, en caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
5. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
9. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación y/o reposición por el aprovechamiento el titular, deberá sembrar 20 árboles de nogal, guayacán, entre otras estas deberán tener una altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuanto a riego, plateo y fertilización para asegurar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Arnobio Cano Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.391.301 celular 3137046083, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2022-0141 (20 DE ENERO DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Wilmar Mauricio Salazar Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.335, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de seis (6) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora Ruiz*) equivalente a 4.7 m³ de madera en pie equivalentes a 2.95 m³ de madera aserrada, en un área de 0,09 has, localizados en las coordenadas X: 5.23316559527385 Y: -75.5726824895368, en el predio denominado La Esperanza identificado con matrícula inmobiliaria 110-5087, localizado en la vereda Murrupal, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen autorizado salvoconducto M ³
6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora Ruiz</i>	4,7	2,95

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Teniendo por objeto, disminuir peso sobre la ladera, manejando coberturas de menor tamaño sobre la corona del deslizamiento, se recomienda ejecutar las siguientes acciones, desde el punto de vista manejo de coberturas:
2. Erradicar 5 árboles de nogal (*Cordia alliodora*), dos secos y tres maduros en turno para su aprovechamiento.
3. El corte deberá realizarse dejando un tocón de aproximadamente 80 cm, esto con el fin de conservar su sistema radicular que aporta en el amarre del suelo en el lugar.
4. Mantener cobertura permanente en los lotes, aun cuando se requerirá la renovación del cafetal, por lo cual se deberá planificar la misma.
5. Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la franja forestal protectora de fuentes hídricas.
7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos remanentes a conservar sea mínimo.
8. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación y/o reposición, el titular deberá sembrar un total de 15 árboles, con hábito de crecimiento arbustivo, para que no representen peso excesivo sobre la ladera y amarren el suelo con su sistema radicular y lo protejan del golpe directo de la gota de lluvia, para lo cual se recomienda especies como guamo, carbonero ornamental, matarraton, entre otras. Mantener cobertura permanente en los lotes, aun cuando se requerirá la renovación del cafetal, por lo cual se deberá planificar la misma.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor Wilmar Mauricio Salazar Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.335 y al señor Guillermo Ramírez Zuluaga autorizado del trámite, en la Calle 9 No. 5-56 Barrio Santander, municipio de Filadelfia celular 3137745173 - 3156037565

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

<p>Señores: BARBIER LOPEZ FRANCISCO JOSE NIT: 19351814 Dirección: CIUDAD CAMPESTRE MARACAY KM 1 VIA CERRITOS LA VIRGI Teléfono: Ciudad: PEREIRA Correo: ideasproductivas@gmail.com</p>	<p>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1083</p> <p>REFERENCIA DE PAGO: 107307 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 16 Dec 2021 Hasta 16 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 15 Feb 2022</p>
---	---

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	4,739,640.00	0	0.00	0.00	4,739,640.00
Subtotales:		1	4,739,640.00		0.00	0.00	4,739,640.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Via Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-08-2019-0002 LA BETULIA RADICADO 2021-II-00031927</p>



CUFE: 9cc9a30f98089b36b26188a162c6d2c46b0b8292cd9ea0c8c3cfa090c423301003563fdec4ceb6799d4d793a09eb8f13



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: BARBIER LOPEZ FRANCISCO JOSE

NIT: 19351814

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
4,739,640.00	0.00	0.00	4,739,640.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107307(3900)000004739640(96)20220215

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304 al OC-2304

Señores: CONSORCIO CHINCHINA NIT: 900598919-4 Dirección: CL 80 SUR 47 D 163 BODEGA 107 Teléfono: 30122777 Ciudad: MEDELLIN Correo: sergioacero@une.net.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1194
	REFERENCIA DE PAGO: 107485 FECHA EMISION: Manzales - 29 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 28 Dec 2021 Hasta 28 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 27 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	125,483.00	0	0.00	0.00	125,483.00
Subtotales:		1	125,483.00		0.00	0.00	125,483.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTOS EXPEDIENTE 2907-8166 RADICADO 2021 -II-00032636



CUFE: 39fe2ac4751437c5f78e036c848b0003263048eca5f0917ddc7416cd6a49d8f08d5e101f2562246945853f2d15111aa8



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CONSORCIO CHINCHINA

NIT: 900598919-4

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
125,483.00	0.00	0.00	125,483.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107485(3900)000000125483(96)20220227

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304 al OC-2304

Señores: INVERSIONES GOMEZ LONDONO Y CIA S EN C NIT: 810005071-4 Dirección: CR 25 52 19 AVENIDA PARALELA Teléfono: 3108403602 Ciudad: MANIZALES Correo: edsalhambra@gmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1192
	REFERENCIA DE PAGO: 107483 FECHA EMISION: Manizales - 29 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 28 Dec 2021 Hasta 28 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 27 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	102,045.00	0	0.00	0.00	102,045.00
Subtotales:		1	102,045.00		0.00	0.00	102,045.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTOS EXPEDIENTE 2907-7718 RADICADO 2021 -II-00032636



CUFE: 101f73666edc02b970b4c02a8806b6edaf541e4098a563277eb5af716dd7f7eacec0940a5b8b3f83082a7135471f0453



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: INVERSIONES GOMEZ LONDONO Y CIA S EN C

NIT: 810005071-4

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
102,045.00	0.00	0.00	102,045.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000107483(3900)00000102045(96)20220227

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: ALZATE RAMIREZ HECTOR NIT: 4413465 Dirección: CR 7 12 56 Teléfono: 3113445421 Ciudad: CHINCHINA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 975
	REFERENCIA DE PAGO: 107133 FECHA EMISION: Manizales - 10 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 10 Dec 2021 Hasta 10 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 09 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	114,001.00	0	0.00	0.00	114,001.00
Subtotales:		1	114,001.00		0.00	0.00	114,001.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 1237 MINA LA PLAYA LH 183-17 RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: fa869680c8e4d06085aa9ef8c9ec7b741203fd3bc2dbfba52452c47930bbb9d04a1c357656a7007e786086c5fecedee



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ALZATE RAMIREZ HECTOR

NIT: 4413465

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
114,001.00	0.00	0.00	114,001.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000107133(3900)000000114001(96)20220209

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: NOREÑA GONZALEZ LUIS ROBERTO NIT: 75067634 Dirección: CR 8 BIS 18 28 Teléfono: Ciudad: CHINCHINA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 976</p> REFERENCIA DE PAGO: 107134 FECHA EMISION: Manizales - 10 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 10 Dec 2021 Hasta 10 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 09 Feb 2022
---	---

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	114,001.00	0	0.00	0.00	114,001.00
Subtotales:		1	114,001.00		0.00	0.00	114,001.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 1233 EXPLOTACION DE MINERALES DE CONSTRUCCION LH 209-17 RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: 73daa402b3ca09fff962efdcf6066e4d5a351a6872e4f01d1dc7811c76b4ada811929b9e3e5d099d3bc48fe1be4d62dc



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: NOREÑA GONZALEZ LUIS ROBERTO

NIT: 75067634

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
114,001.00	0.00	0.00	114,001.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000107134(3900)000000114001(96)20220209

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
 al OC-2304

Señores: HERNANDEZ LOPEZ RAMIRO NIT: 15904943 Dirección: CL 3 DIAGONAL 6 BRR JUAN XXIII Teléfono: 3122902484 Ciudad: CHINCHINA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 986
	REFERENCIA DE PAGO: 107144 FECHA EMISION: Manizales - 10 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 10 Dec 2021 Hasta 10 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 09 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	114,001.00	0	0.00	0.00	114,001.00
Subtotales:		1	114,001.00		0.00	0.00	114,001.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22- 1221 MINA SIN NOMBRE RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: 5edf3366b3e615f8e3b0b7131d66dd5ab5826e46ce7cd134601c1e94363e588a454d12fe4176ff4d95ac77f27686a091



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: HERNANDEZ LOPEZ RAMIRO

NIT: 15904943

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
114,001.00	0.00	0.00	114,001.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
 Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107144(3900)000000114001(96)20220209

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
 N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
 al OC-2304

Señores: MONTOYA PUERTA ALVARO NIT: 19119767 Dirección: PDIO EL AGUILA VDA BETULIA Teléfono: 3379568 Ciudad: BELALCAZAR Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1021
	REFERENCIA DE PAGO: 1072 FECHA EMISION: Manizales - 15 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 15 Dec 2021 Hasta 15 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 14 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	232,315.00	0	0.00	0.00	232,315.00
Subtotales:		1	232,315.00		0.00	0.00	232,315.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL EXPEDIENTE NO 2902 - 10266 EL AGUILA BELALCAZAR



CUFE: 89f8ec0ffc3b837b7e7fb9ae500f40d1ff10ffe0b9e41ae0c5fe949f91fe780171753a60eb00404c7c14c0113a6aac2a



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MONTOYA PUERTA ALVARO

NIT: 19119767

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
232,315.00	0.00	0.00	232,315.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107208(3900)000000232315(96)20220214

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: SABOGAL ROJAS JORGE ELIECER NIT: 19233168 Dirección: LA TRITURADORA VIA ANTIGUA MANIZALES - CHINCHINA Teléfono: _____ Ciudad: VILLA MARIA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1071
	REFERENCIA DE PAGO: 107282 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 16 Dec 2021 Hasta 16 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 15 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	114,001.00	0	0.00	0.00	114,001.00
Subtotales:		1	114,001.00		0.00	0.00	114,001.00

NOTAS	OBSERVACIONES
explotación de materiales Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 1234 EXPLOTACION DE MATERIALES L.H 121-17 RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: 4711a4c1c9fd01159b7e43e65a27929ee0693258623704cd9fef4ae91662d276897bfcdff6307d22bc9619ee8af7dbc9f



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SABOGAL ROJAS JORGE ELIECER

NIT: 19233168

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
114,001.00	0.00	0.00	114,001.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107282(3900)000000114001(96)20220215

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: GIRALDO MEJIA CARLOS ALBERTO NIT: 71673234 Dirección: CL 89 29 65 MZ 9 CASA 13 SANTA JUANA DE LA VILLAS Teléfono: Ciudad: PEREIRA Correo: margaritasaldarriagae@gmail.com	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1072</p> REFERENCIA DE PAGO: 107283 FECHA EMISION: Manzales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 16 Dec 2021 Hasta 16 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 15 Feb 2022
---	---

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	915,213.00	0	0.00	0.00	915,213.00
Subtotales:		1	915,213.00		0.00	0.00	915,213.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 1453 SANTA TERESA SUPIA MINA PIRGURA RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: c0b6d2f07cbc984d89206447b0ff90c84cad33fce3c746f49e32373a6ea5fd41c6ae319346408be5473056c0fc0544e



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GIRALDO MEJIA CARLOS ALBERTO
NIT: 71673234

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
915,213.00	0.00	0.00	915,213.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107283(3900)000000915213(96)20220215

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: MINA DE ORO PALMITAS LTDA NIT: 900201612-5 Dirección: CR 43 A 7 50 A OF 1413 TORRE EMPRESARIAL DANCARLTON Teléfono: Ciudad: MEDELLIN Correo: ravenoperaciones@gmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1073 REFERENCIA DE PAGO: 107284 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 16 Dec 2021 Hasta 16 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 15 Feb 2022
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	3,204,392.00	0	0.00	0.00	3,204,392.00
Subtotales:		1	3,204,392.00		0.00	0.00	3,204,392.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Via Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 743-C1 MINA DE ORO PALMITAS RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: d9317603034dd6029168eb0512328985197aef255d8c28feeb77e6bec20cc4eb278911cdc651e17eca5c68fe1542bc34



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MINA DE ORO PALMITAS LTDA

NIT: 900201612-5

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
3,204,392.00	0.00	0.00	3,204,392.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000107284(3900)000003204392(96)20220215

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: CEMENTOS ARGOS S.A. NIT: 890100251-0 Dirección: CL 72 64 C 55 Teléfono: 3198700 Ciudad: MEDELLIN Correo: correonotificaciones@argos.com.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1077
	REFERENCIA DE PAGO: 107288 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 16 Dec 2021 Hasta 16 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 15 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	2,310,365.00	0	0.00	0.00	2,310,365.00
Subtotales:		1	2,310,365.00		0.00	0.00	2,310,365.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 - 1471 EXPLOTACION MINA GUARINO TM 701-17 RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: a67c67d3f4c1a1be439c90b6e7ad722527ad42f5aa6e2c5656b8b34c3e6f116330d79da9d568c705e7f11bb8ea3d8343c



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CEMENTOS ARGOS S.A.

NIT: 890100251-0

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
2,310,365.00	0.00	0.00	2,310,365.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107288(3900)000002310365(96)20220215

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: VARELA LOPEZ NURIS XIMENA NIT: 57294637 Dirección: CLL21 22 31 OF 207 Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: andresaguirrez59@gmail.es	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1099 REFERENCIA DE PAGO: 107335 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 17 Dec 2021 Hasta 17 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 16 Feb 2022
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	3,268,096.00	0	0.00	0.00	3,268,096.00
Subtotales:		1	3,268,096.00		0.00	0.00	3,268,096.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500--08-2020- 0002 RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: 8fccad1c05825d64ecabacba0b6c1509ac174b4181b24c6a3cbd4459ed408cfc79dcf0f84570256b6d3fd36ba46e1b28



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: VARELA LOPEZ NURIS XIMENA
NIT: 57294637

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
3,268,096.00	0.00	0.00	3,268,096.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107335(3900)000003268096(96)20220216

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: MONSALVE MAZO ERNESTO DE JESUS NIT: 15898566 Dirección: CL 14 6 48 Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1135</p> REFERENCIA DE PAGO: 107425 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 22 Dec 2021 Hasta 22 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2022
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	114,001.00	0	0.00	0.00	114,001.00
Subtotales:		1	114,001.00		0.00	0.00	114,001.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Via Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22- 1235 MINA LA PLAYITA L-H 128-17 RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: 8a73b885ebb260e3edf88ce1a139ee86c900cd868eed95c2e1e09a8ddbe38f08bef6522fa5ddc8011ace9531bdf09448



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MONSALVE MAZO ERNESTO DE JESUS

NIT: 15898566

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
114,001.00	0.00	0.00	114,001.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107425(3900)000000114001(96)20220221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No. 18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304 al OC-2304

Señores: MINA LA COQUETA S.A.S NIT: 800032387-4 Dirección: Carrera 33 No. 49D - 09 Teléfono: 3152439311 Ciudad: MANIZALES Correo: dabuitrago93@hotmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1115
	REFERENCIA DE PAGO: 107351 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 17 Dec 2021 Hasta 17 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 16 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	3,204,392.00	0	0.00	0.00	3,204,392.00
Subtotales:		1	3,204,392.00		0.00	0.00	3,204,392.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 -0483-M2 RADICADO 2021-II-00031927 MINA LA COQUETA



CUFE: 6731b834b12fb9ce0316098fb3e0d8938bcb7df7b19c4ac76eaf24487af656f37e0ab3ede922d47663c902072835e05c



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MINA LA COQUETA S.A.S

NIT: 800032387-4

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
3,204,392.00	0.00	0.00	3,204,392.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No. 18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107351(3900)000003204392(96)20220216

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304 al OC-2304

Señores: CEMENTOS ARGOS S.A. NIT: 890100251-0 Dirección: CL 72 64 C 55 Teléfono: 3198700 Ciudad: MEDELLIN Correo: correonotificaciones@argos.com.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1109
	REFERENCIA DE PAGO: 107345 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 17 Dec 2021 Hasta 17 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 16 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	6,011,225.00	0	0.00	0.00	6,011,225.00
Subtotales:		1	6,011,225.00		0.00	0.00	6,011,225.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 -278-C1 RADICADO 2021-II-00031927 MINA DE MARMOL



CUFE: 526f597ad1ac43c31f21a8fd84da2532dd5f4d9971fe6cf4de116da1f3f5e2bea60606a591620cd878965cc2a3a034b5



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CEMENTOS ARGOS S.A.

NIT: 890100251-0

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
6,011,225.00	0.00	0.00	6,011,225.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107345(3900)000006011225(96)20220216

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304 al OC-2304

Señores: MINERA GUAYAQUIL S.A.S. NIT: 900639614-0 Dirección: CR 43 B 14 51 OFC 301 Teléfono: Ciudad: MEDELLIN Correo: contactopensilvania@gmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1098 REFERENCIA DE PAGO: 107334 FECHA EMISION: Manzales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 17 Dec 2021 Hasta 17 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 16 Feb 2022
---	---

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	9,780,000.00	0	0.00	0.00	9,780,000.00
Subtotales:		1	9,780,000.00		0.00	0.00	9,780,000.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500--08-2017-0007 RADICADO 2021-II-00031927 MINA GUAYAQUIL



CUFE: 6f7aed193ddb78631923e33c953aea19ca187e0d080778612a722f24209848c5e3d4f1f5117d5c379151034c3fedc637



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MINERA GUAYAQUIL S.A.S.

NIT: 900639614-0

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
9,780,000.00	0.00	0.00	9,780,000.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107334(3900)000009780000(96)20220216

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: URIBE OCAMPO JAIME	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1094
NIT: 4313167	
Dirección: CRA 23 NRO 63 15	
Teléfono: 8872450 Ciudad: MANIZALES	
Correo: jaimeuribeb@hotmail.com	
REFERENCIA DE PAGO: 107330	
FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021	
PERIODO FACTURADO: 17 Dec 2021 Hasta 17 Dec 2021	
FECHA VENCIMIENTO: 16 Feb 2022	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,830,885.00	0	0.00	0.00	1,830,885.00
Subtotales:		1	1,830,885.00		0.00	0.00	1,830,885.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 -1321-M1 RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: f0ca58df023b325960c4cd0d2a9a3cc5efde83550787e52d0fbd8edc4eac47b31523e44381b841a04e776381b26a08d3



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: URIBE OCAMPO JAIME

NIT: 4313167

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,830,885.00	0.00	0.00	1,830,885.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107330(3900)000001830885(96)20220216

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: MINA LAS RIOS S.A.S. NIT: 900394131-1 Dirección: CR 43 A 7 50 A OF 1413 TORRE EMPRESARIAL DANCARLTON Teléfono: 3155623888 Ciudad: MEDELLIN Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1092
	REFERENCIA DE PAGO: 107328 FECHA EMISION: Manzales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 17 Dec 2021 Hasta 17 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 16 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,373,049.00	0	0.00	0.00	1,373,049.00
Subtotales:		1	1,373,049.00		0.00	0.00	1,373,049.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Via Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 -703 RADICADO 2021-II-00031927 MINA LOS RIOS 'PERMISO DE EXPLOTACION 5820



CUFE: ecf3d9f70a476afc9718782239b88f5226c210094a3f9601304c946d7c3bbd7443310ad3993bee3b65c96f3d112ccad



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MINA LAS RIOS S.A.S.

NIT: 900394131-1

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,373,049.00	0.00	0.00	1,373,049.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107328(3900)000001373049(96)20220216

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: COLOMBIANET SOLUTION SAS NIT: 900712192-6 Dirección: CR 25 53 A 47 Teléfono: 8852578 Ciudad: MANIZALES Correo: colombianet@colombianet.com.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1090
	REFERENCIA DE PAGO: 107326 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 17 Dec 2021 Hasta 17 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 16 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,043,300.00	0	0.00	0.00	1,043,300.00
Subtotales:		1	1,043,300.00		0.00	0.00	1,043,300.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Lás facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-08-2019-0007 RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: b9e1b5b918d019c23d7e75aa2db1cc6774555a9bdb85543b24a0da6052953e6a231a38646908619baebfc1cd307d9a3



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: COLOMBIANET SOLUTION SAS

NIT: 900712192-6

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,043,300.00	0.00	0.00	1,043,300.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107326(3900)000001043300(96)20220216

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

<p>Señores: GIRALDO MEJIA CARLOS ALBERTO NIT: 71673234 Dirección: CL 89 29 65 MZ 9 CASA 13 SANTA JUANA DE LA VILLAS Teléfono: Ciudad: PEREIRA Correo: margaritasaldarriagae@gmail.com</p>	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1084</p> <p>REFERENCIA DE PAGO: 107308 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 16 Dec 2021 Hasta 16 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 15 Feb 2022</p>
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	915,213.00	0	0.00	0.00	915,213.00
Subtotales:		1	915,213.00		0.00	0.00	915,213.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 1453 EXPLOTACION SUBTERRANEA DE ORO SANTA TERESA SUPIA RADICADO 2021-II-00031927</p>



CUFE: cb0be5773ae718d94f3fbbf00511a3c77b723805942d111611e6cd96ead4e453ee33ee3ba298e902aac191d04b8fa973



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GIRALDO MEJIA CARLOS ALBERTO

NIT: 71673234

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
915,213.00	0.00	0.00	915,213.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000107308(3900)000000915213(96)20220215

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304 al OC-2304

Señores: GARCIA GONZALEZ HELMAN EDUARDO NIT: 79293281 Dirección: CR 23 23 60 OF 408 ED CUELLAR Teléfono: 3152502623 Ciudad: MANIZALES Correo: cavago@hotmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1085
	REFERENCIA DE PAGO: 107309 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 16 Dec 2021 Hasta 16 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 15 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	4,789,640.00	0	0.00	0.00	4,789,640.00
Subtotales:		1	4,789,640.00		0.00	0.00	4,789,640.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 1377-MIEXPLOTACION DE MATERIALES DE ARRASTRE QUEBRADA YEGUAS RADICADO 2021-II-00031927

CUFE: 65722ed234eb893496551dcd38125748529ab94b452adeb46299b1131b4e00c8b09be8c18d64bfcc730044cc1aaec59



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GARCIA GONZALEZ HELMAN EDUARDO

NIT: 79293281

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
4,789,640.00	0.00	0.00	4,789,640.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107309(3900)000004789640(96)20220215

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S NIT: 900463773-6 Dirección: CARRERA 13 N 12 - 33 STA ROSA Teléfono: Ciudad: S ROSA CABAL Correo: sceballos52@uan.edu.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1146</p> REFERENCIA DE PAGO: 107436 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 22 Dec 2021 Hasta 22 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2022
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	3,268,970.00	0	0.00	0.00	3,268,970.00
Subtotales:		1	3,268,970.00		0.00	0.00	3,268,970.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 -1366-C1-M1 RADICADO 2021 -II-00031927



CUFE: 5a6ae5ca545cd06a38e2461e7fffaed42a0f602a8d1a4ff98da11754b9ff44e6ec454dbf0bf39366af324d8af02bdbda



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S

NIT: 900463773-6

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
3,268,970.00	0.00	0.00	3,268,970.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000107436(3900)000003268970(96)20220221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: CONDOMINIO CAMPESTRE SANTAGUEDA	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1167
NIT: 800032629-1	
Dirección: CR 23 70 54	
Teléfono: 3108302428 Ciudad: MANIZALES	
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	
REFERENCIA DE PAGO: 107457	
FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021	
PERIODO FACTURADO: 23 Dec 2021 Hasta 23 Dec 2021	
FECHA VENCIMIENTO: 22 Feb 2022	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	125,483.00	0	0.00	0.00	125,483.00
Subtotales:		1	125,483.00		0.00	0.00	125,483.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTOS EXPEDIENTE NO2907-7740 CONDOMINIO CAMPESTRE SANTAGUEDA



CUFE: fdcacb4d3d1563e514a74a7b4c9432ead81514f43c5bb093666b7fb6234d8abcc1643a12aa700a5e009edb1b4824e1d1



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CONDOMINIO CAMPESTRE SANTAGUEDA

NIT: 800032629-1

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
125,483.00	0.00	0.00	125,483.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107457(3900)000000125483(96)20220222

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304 al OC-2304

Señores: VALLEJO GUTIERREZ Y CIA S EN C NIT: 890805913-4 Dirección: CR 22 66 15 Teléfono: 8816046 Ciudad: MANIZALES Correo: jcontasociados@hotmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1172
	REFERENCIA DE PAGO: 107462 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 23 Dec 2021 Hasta 23 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 22 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	102,045.00	0	0.00	0.00	102,045.00
Subtotales:		1	102,045.00		0.00	0.00	102,045.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	EVALUACION PERMISO DE VERTIMIENTOS EXPEDIENTE 8441 PROYECTO AVION CERRO DE ORO



CUFE: f2157f82c040a390c7050f6e321e04b35451116764238ea28826210efe5b08c543010654b92201955531ca80d3242077



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: VALLEJO GUTIERREZ Y CIA S EN C

NIT: 890805913-4

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
102,045.00	0.00	0.00	102,045.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107462(3900)000000102045(96)20220222

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: ASOCIACION MULTIACTIVA DE PESCADORES AGRICULTORES O NIT: 900460830-4 Dirección: CASA 2 BRR SAN CARLOS Teléfono: 3103842179 Ciudad: CHINCHINA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1168 REFERENCIA DE PAGO: 107458 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 23 Dec 2021 Hasta 23 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 22 Feb 2022
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	140,887.00	0	0.00	0.00	140,887.00
Subtotales:		1	140,887.00		0.00	0.00	140,887.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL EXPEDIENTE NO 9617



CUFE: 93940d444a530cf8bc846b5ffdf596373c853a99d337359a2aaccd2072aad5c86271b8e08b1324b91967121119a53390



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ASOCIACION MULTIACTIVA DE PESCADORES AGRICULTORES

NIT: 900460830-4

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
140,887.00	0.00	0.00	140,887.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107458(3900)000000140887(96)20220222

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: RAMIREZ DE BOTERO LUZ DARY NIT: 34041105 Dirección: CL 48 19 200 CJ RESIDENCIAL ANDALUCIA CASA 80 Teléfono: Ciudad: PEREIRA Correo: c.laguaira@hotmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1155
	REFERENCIA DE PAGO: 107445 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 22 Dec 2021 Hasta 22 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	915,213.00	0	0.00	0.00	915,213.00
Subtotales:		1	915,213.00		0.00	0.00	915,213.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 -1120-A-C1-C1 RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: 244f5ebef05684b070710b1ceb27816a93aa99d2bb1adadafb58b10ea166affa168146dcaa8dc7b7e8f59ff82949d



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RAMIREZ DE BOTERO LUZ DARY

NIT: 34041105

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
915,213.00	0.00	0.00	915,213.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107445(3900)00000915213(96)20220221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: RESTREPO JARAMILLO CARLOTA AMPARO NIT: 34526528 Dirección: CR 12 1 37 APTO 401 Teléfono: Ciudad: PEREIRA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1150</p> REFERENCIA DE PAGO: 107440 FECHA EMISION: Manzales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 22 Dec 2021 Hasta 22 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2022
---	---

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	3,714,019.00	0	0.00	0.00	3,714,019.00
Subtotales:		1	3,714,019.00		0.00	0.00	3,714,019.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Via Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 -1145-M1 PLANISOL RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: 1b85285a6ec5793a3086679d97709a2a39d475da5b757f618dc2611edff337413053b9797c65474df2daf73a4d77807a



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RESTREPO JARAMILLO CARLOTA AMPARO
NIT: 34526528

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
3,714,019.00	0.00	0.00	3,714,019.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107440(3900)000003714019(96)20220221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304 al OC-2304

Señores: RESTREPO JARAMILLO CARLOTA AMPARO NIT: 34526528 Dirección: CR 12 I 37 APTO 401 Teléfono: Ciudad: PEREIRA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1149
	REFERENCIA DE PAGO: 107439 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 22 Dec 2021 Hasta 22 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	3,223,154.00	0	0.00	0.00	3,223,154.00
Subtotales:		1	3,223,154.00		0.00	0.00	3,223,154.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 -1145 PLANISOL RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: 61cdc64aa39ba50cc791f874725fb317da302f4579ff8183ebcbb134525469d17591310157528cc3f25f273fc63ddd2e



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RESTREPO JARAMILLO CARLOTA AMPARO

NIT: 34526528

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
3,223,154.00	0.00	0.00	3,223,154.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107439(3900)000003223154(96)20220221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: ARANZAZU BUITRAGO JUAN RODOLFO NIT: 10252492 Dirección: Calle 19 25-44 Apto 202 Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: luzandrea22@gmail.com	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1148</p> REFERENCIA DE PAGO: 107438 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 22 Dec 2021 Hasta 22 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2022
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,709,565.00	0	0.00	0.00	1,709,565.00
Subtotales:		1	1,709,565.00		0.00	0.00	1,709,565.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Via Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 -1187 RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: 1e9daeb1caf503f151b6ab7d71e400d8926a298844ab22b855a624df0f8c39164c46e138b3ccf33c96d47ce41aa7c8



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ARANZAZU BUITRAGO JUAN RODOLFO

NIT: 10252492

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,709,565.00	0.00	0.00	1,709,565.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107438(3900)000001709565(96)20220221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304 al OC-2304

Señores: GONZALEZ GOMEZ MARIANO NIT: 4469419 Dirección: CL 9 7 A 29 BRR CHIPRE Teléfono: 3113903222 Ciudad: MANIZALES Correo: luzandrea22@gmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1147 REFERENCIA DE PAGO: 107437 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 22 Dec 2021 Hasta 22 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2022
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,373,049.00	0	0.00	0.00	1,373,049.00
Subtotales:		1	1,373,049.00		0.00	0.00	1,373,049.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 -1474 MINA LA MANUELA RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: 7a03921b505173bf704740406f5254a32a15a3cab139538bddadd3c51f3d97a8406b456c35186af73cc0694ff3de31ad



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GONZALEZ GOMEZ MARIANO

NIT: 4469419

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,373,049.00	0.00	0.00	1,373,049.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107437(3900)000001373049(96)20220221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: RAMIREZ DE BOTERO LUZ DARY NIT: 34041105 Dirección: CL 48 19 200 CJ RESIDENCIAL ANDALUCIA CASA 80 Teléfono: Ciudad: PEREIRA Correo: c.laguaira@hotmail.com	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1145</p> REFERENCIA DE PAGO: 107435 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 22 Dec 2021 Hasta 22 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2022
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	915,213.00	0	0.00	0.00	915,213.00
Subtotales:		1	915,213.00		0.00	0.00	915,213.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 -1120-A-C1-C1 CONCESION 599-17 RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: 121687c7f15a8bc61f3ca52075a366bf96de5ffecb00c8b8dd4e92336bd5fcccceaff453dc17d27c9d5615fdb0dad5a3c



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RAMIREZ DE BOTERO LUZ DARY

NIT: 34041105

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
915,213.00	0.00	0.00	915,213.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107435(3900)000000915213(96)20220221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: ARIAS LOPEZ JORGE HUMBERTO NIT: 70546862 Dirección: CL 21 10 44 Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: leozuluaga100@hotmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1140 REFERENCIA DE PAGO: 107430 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 22 Dec 2021 Hasta 22 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2022
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,830,885.00	0	0.00	0.00	1,830,885.00
Subtotales:		1	1,830,885.00		0.00	0.00	1,830,885.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500--12-1476 PLAN PARCIAL LA AURORA RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: 43d89a32fb55af859b998f6b3eb967ec5607b5a6d94ebbeb0cc526abf6ee094f5ba43b27d78a71468a4b884ae9581c14



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ARIAS LOPEZ JORGE HUMBERTO

NIT: 70546862

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,830,885.00	0.00	0.00	1,830,885.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107430(3900)000001830885(96)20220221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: RENGIFO LARGO JAIRO NIT: 15899138 Dirección: CL 4 14 49 Teléfono: Ciudad: CHINCHINA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1136
	REFERENCIA DE PAGO: 107426 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 22 Dec 2021 Hasta 22 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	114,001.00	0	0.00	0.00	114,001.00
Subtotales:		1	114,001.00		0.00	0.00	114,001.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22- 1236 EXPLOTACION MANUAL DE ARRASTRE LH-227-17 RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: 5b8e2470b09c7abd96002446aa4ef9df1bc799f5e0e12fb7bc33ace90d6e664bad4c0627925be95b200ad15d99f3a36



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RENGIFO LARGO JAIRO

NIT: 15899138

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
114,001.00	0.00	0.00	114,001.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107426(3900)000000114001(96)20220221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304
al OC-2304

Señores: MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S NIT: 810000426-2 Dirección: CR 23 6315 OF1101 ED EL CASTILLO Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1086 REFERENCIA DE PAGO: 107310 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 16 Dec 2021 Hasta 16 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 15 Feb 2022
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	3,760,019.00	0	0.00	0.00	3,760,019.00
Subtotales:		1	3,760,019.00		0.00	0.00	3,760,019.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22- 1483 -M1EXPLOTACION MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ORO VEREDA BOCAS RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: f7c1713540e5bdf2312261da92c5500b11a6149e8c3db9962e22453df7ca3f3e482ae1357df309a758deecc85274c64



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S

NIT: 810000426-2

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
3,760,019.00	0.00	0.00	3,760,019.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000107310(3900)000003760019(96)20220215

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764012798869 del 29/04/2021 desde OC-304 al OC-2304

Señores: DUQUE RUIZ BERNARDO NIT: 75064128 Dirección: Carrera 21 C No 55A - 35 Piso 1, barrio Alta Leonora Teléfono: 8863506 Ciudad: MANIZALES Correo: bernardoduqueruiz@gmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1082
	REFERENCIA DE PAGO: 107306 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2021 PERIODO FACTURADO: 16 Dec 2021 Hasta 16 Dec 2021 FECHA VENCIMIENTO: 15 Feb 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	2,551,641.00	0	0.00	0.00	2,551,641.00
Subtotales:		1	2,551,641.00		0.00	0.00	2,551,641.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Vía Baloto convenio 5893 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22 11210 EXPLOTACION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION 606-17 RADICADO 2021-II-00031927



CUFE: 2e063ed433ca6b5cfd1fa3c66a754108265b09831e0e41c401d3a01c3611ca8e39a9835a87303e55fa972f6cafa941d



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: DUQUE RUIZ BERNARDO

NIT: 75064128

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
2,551,641.00	0.00	0.00	2,551,641.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764012798869 del 29 de abril de 2021.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000107306(3900)000002551641(96)20220215

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

